



En que elillo:

SELO Q VARTO, VN Q VARTO
ILLO, AÑO DE MIL SEVE-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

**CIRRE PARA LOS
AÑOS DE 1741 Y 1746**

*Capitán de los Reales Armas
Don Pedro de Sotomayor
cuarenta y cinco años de edad
de Campo de Batallas como
en Loboson y Heana Alca
de Orden de la Cruz de San
Juan de Matagorda*

*Suplico que por su auto y día de la presente se mande
notar a su Magestad como en la Capaña que ultimamente
de Guaraña avian castigado Cuatrocientos y cinco
Cruzados nombrados. Joseph Lorenzo de D. Domingo
Ormasabal y que del castigo se avian originado
do y mediocidad su tributo aviendo sido este
con anticipada peticion de ciento como que
de Comptos y mrosas. de castigo y venganza
de Dividas de Dationes que D. Joseph Loren-
zo avia tenido con la familia de D. D. Domingo
de Ormasabal. D. Juan y averiguada la Verdad
manda su Magestad que cada uno de ellos que
a sus heros se le remanera los castigos que se han
en el caso y se le impongan penas de D. D. D. D.
para que se cumpla en suma a los delitos
y asi lo puse en su auto y fecho de D. D. D. D.*

*Ante mí Don Sebastian
Hoyos
Don Juan de Mendocilla
Receptor*

Juan del Rio Bar
bora Negro

V

En la Ciu. de los Reyes del Peru en treinta de Julio
de mill. set. quatrocientos y cinco años. Yo el Real. de
Campo D. Ventura de Herrera Lobaton y Alcaide
de Alcalde Ordinario desta Ciu. y su sueldo
en G. su Mage. estando en la Carcel Publica
desta Ciu. vino a traer a suplicancia a su Señal.
de amor. Negro. El deano de Carta Chala. de
D. Domingo de Samarabal de quien se antemano
el presente de sup. le recibio. Duxam. que lo
hizo G. D. mas. S. y a una Señal de Carta supu-
oño. Lo cargo de qual prometio de ser tra-
dad en lo que supiere y se fuese pregunta
y siendo lo al Honor. de la Referida Causa
de prorroga. Dijo que sabe y le consta que D.
Domingo de Samarabal avia de este Declarante
compra. G. tema. a Joseph Lozano. Negro Criollo
y desde G. lo llevo a su Chacra lo tubo con gra-
tiones y le estuvo castigando. continuam.
y lo hechava adormida al Sepa. con Cabana
y con ocasion de auerle Vido. dos bues con
prisiones aciendo sido apresendidos en la
prisionera fuga le Castigo dos bues; en la
segunda; que fue esta Vltima le Castigo qua-
tro bues dandole Vinte y cinco a lotes Cabanes
y del primer Castigo enfermo el dho. Negro
y no obstante esto. lo sacaba a traucar con
las expuestas prisiones todos los dias; y
asi mismo le castigaba, asta q. portado
ya de la enfermedad el dia Domingo fue
te y cinco de el Corriente como a las diez del dia
entro el dho. D. Domingo a la pua donde
estaba el Sepa y dijo yo curame aora a los
enfermos y dandole con un palo muchos gol-
pes le vino a rojar. sangre. G. los dedos boca y
nariz, de que quido. medio muerto y sin se-
conocerle el Viruello en Cuzco estado lo tra-
traen en una mula a esta Ciu. trayendo lo

+

PLAVO
ESTE
3727

agarrado. Lo compañero de este. Declarante
nombrado. Sr. Mulato Licauo del dho. D.
Domingo quien vino a acompañando al dho.
Joseph Lorenzo y Alcaporal que bajaron en
ferro. en la misma ocasión y que lo que lleva
dho. y Declarado es la Ciudad So cargo del Sr.
nam. p. en que se firmo. Tatofico. Siendo
leyda esta se Declarada. y que no sabe si se
doy y al paraca. Sr. de Vintey Ocho q.
y no firmo q. q. d. no sabe q. ex. firmo
lo de Mas de que doy fiero.

D^o Ventura Simón Lobaton
Hada

[Handwritten signature]
Antonio
Lupator

Juan delⁿ Martín
Negro

Plugo in continenti un dho. día me y año
dho. porriguendo. en la dha. aucaiguasi onde
lo contenido en la Refrída. Cauca de proorro
El S. Alcaide. vino traen a sup. unida. a dho.
de Sr. Martín Negro. Criollo. El clauo de Sr. Juan
Tandaniella y asistente. en la Chacra de Sr. Domíng
go de Oxmarabla de Juen q. antem. el pacen
de le. D. Juan. que lo vino q. D. Juan. D. y
auna señal de Cauca. según dho. So cargo del
prometio de día Verdad en lo q. le fue p. al
puntado. y siendo lo al dho. de la Refrída
Cauca de proorro. Dijo que sabe y le constas
q. auna lo oido de un a sus amos que compra
ron a Joseph Lorenzo. temora m. q. no sabe
de quensas q. auna tenido y que no sabe si fue
con alguien de la familia. O defuera y que
con este motivo desde que le compra lo tubo
apasionado. con bragas y que le trataban
Vigorosa. y Espuial m. el dho. D. Domíng



DELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE

STRBE. PARA LOS
AÑOS 1745 Y 1746

y qui con Ocañon de auersi. huido de
sua el dho Joseph Lourenço siendo apal
pudiendo en la paimena. fue Cartigado dos
beses en la pampa y que no saca el
numero de los a lotu que le dieron y en
la segunda. que fue esta Última siendo q
puediendo le Cartigaron quatro. beses en
dos dias y que en el paimeno Cartigo que
fue por mano del Caporal y auiendo le da
ute asta quaxenta a lotes. entro el dho
Dn Domingos y lo boluio a Cartigan de nuevo
dandole mas de la cinta a lotes de que quedo
todo desollado y Infirmo. de dho Cartillo
y sin embargo desto lo sacaron a la pampa
atravassando el dia. Viarios Viertes y
le boluieron a Cartigan. Ocho dos beses. Una
por mano del Caporal en que le dio mas
de quaxenta a lotes y estando le la apando
entro el dho Dn Domingos y dió lo boluio
agarran. y le dio sobre Ciento y cinco a lotes
y que. en todas las Ocañones que a lotaron
al dho. Joseph Lourenço. le tubo. uti testigo
de los ptes y que del espavado Cartigo
quedo muy malo el dho Joseph Lourenço
y el Domingos de la espavada semana
que se contaron Ciento y cinco del Coraun
de q no podia salir a fuerza el dho Joseph
Lourenço. p la falta de fuerza con que se
dava entro el dho Dn Domingos y dió.

40

40

25



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE

Do la Curaxa y dandole muchos palos con
Vno quetilliana y le dixo. muerete y quetellue
el Diabto. que con fompada. Ota. compones
y dntos palos quido el dho dopt Lorenzo Ca
rimento bechando sangre por boca y Na
rú. en Cúco estado. lo montaron en una
mulla. p. traxalo a esta Ciudad. y lo traxo un mulla
do. nombrado Blas. compañero de este Declaran
te y asimismo, traxeron al Caporal en
firme. pero no de Castigo agutino sino a
Compañando. el dho. d. Domingos y que fue
que este mismo dia murio el dho dopt Lorenzo
y que lo g. lleva dho y Declarado a la Verdad
lo cargo del suam. dho. en que se firmo
Vatifico. siéndole leydo. este su dho. y que es de
edad de mas de cinquenta años y no firmo
que dixo. no sauen firmo lo su. f. f. de que
doy fé

IRBE PARA LOS
BOS DE 1741

Bernardo de Lobaton
Agente

[Signature]

Nicolas Barboza
Negro.

Juego en continente en dho dia mes y año
dho. porriguiendo dho. d. Alcalde en la aucaigua
non. de lo contenido en la Causa. de proceso. Dijo
traen a supavenica. a Nicolas. Barboza Negro
adivino. Ciudad. de S. Domingos de Camacabal
de Guian. y anterior el paciente resp. de P. P. P.

Juan de Guilo hijo de D. nro. D. Juan de
nal de Caer. Sigando los cargos al qual
prometio de Dn. Ciudad en lo que supiere
y defuere preguntado y respondido al honor
de la Real Audiencia de Charcas. Dijo
que sabe que en el aydo de Dn. Juan de
de y sus del Corriente que fue el dia en que
fueron. a este Declarante a la Chacra
como aya muerto Joseph Lorenzo Cila
no. de dho. D. Domingo Camarabal por
el Castigo que se le ayva hecho con el motivo
de auerse huido y que siendo Castigado p.
mano del Caporal Cirrediam. p. ondo
del dho. su amo en ferreo deste Castigo y q.
Ultimam. el dia que le traxeron a Lima le
dio el dho. D. Domingo muchos palos de que
quido. Carimualto y que sabe en este estado
lo traxeron a Lima y muero y esto es lo que
sabe y la Ciudad lo cargo del Juan de Guilo
en que se firmo Votifio siendo leydo este
su dho. y que es de heredad al paragon de tuon
ta y lino a y no firmo q. Dijo no saben
Cruces firmo su Merced q. que do y fue
D. Ventura Jimenez Lobaton
y Aguirre

[Handwritten signatures and scribbles]
Ventura Jimenez Lobaton
Agustin Jimenez Lobaton
Agustin Jimenez Lobaton

Ant. Monja Negro En dho. dia muy año dho. prosiguiendo en
la averiguacion de lo contenido en la causa
de guerra el D. Alcalde. vino a dar a suplicencia

à Hna. de Cada Nina Octavo del Tho. D^{no} Don
jo de Oamarabal de quien antes me elgaciente
que se le quisio dar un 2^o que lo hizo p^o nro. d^o
y a una Señal de Cruz segun era lo cargo del
prometio de sin verdad en lo que supiere y le
fueren preguntado siendo lo al Menor de la Re
frenda Caua de pasero = Dijo que sabe y le con
ta. y a un lo visto. que D^{no} Domingo Oamarabal
ano de este dictante compra el D^{no} Diego de So
xinos Comoran. y a una tirado una p^o a D^{no}
Diano de la Cueva y dichole a las amas de este dicta
xante bastar de biquensas y que de de que lo lluo
ala Chacra lo atenido continuam. Comp^o de
Comenandose en el castigo de el y que con Ocañon
de a un Vido. Año de 1598 con las p^o de
siendo apaxendido la primera bu por suplica del
Padre Comendador de belen no le a botaron y media
tamente pero despues le castigaron en la Pampa
y en la segunda huida que fue a la Okaña siendo
apaxendido y lluado a la Chacra a a foto el Caporal
ya Cabandole de a botar. Sin saber este castigo. el
numero de los que le dieron llepo el Tho. D^{no} Domi
go. y lo fue a un apaxar y lo a foto. y su mano a la
que lo desp^o todo devollado y batiendo sangre en
Cuito estado a uniendo en Viado a Trauafax y allan
don el Tho. D^{no} de fallido y los much
a foto que a un lluado diciendo que no tenia fuer
sa para sesar que le darian los p^o del casti
go que batiendo a un apaxar el Tho. D^{no} Domingo In
Chicote conque a un los boricos y continuam. lo
trae y le dio muchos Chucosos p^o todo el cuerpo
diciendole como traues hua. como no sabe Trauafax
y el D^{no} Quinte y tra a del Constante le botaron
a Castigar Ocas dos bu en el mismo dia siendo
el primer de el castigo p^o Orden del Tho. D^{no}
el Caporal y a uniendo de dado muchos a foto

1598



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS 1745 Y 1746

no sabe quantos fueron y al que se lo
 tanpar. Vio el Dño D. Domingo y Dijo que
 no lo soltaron y lo botaron a garras y de nuevo
 sobre las llagas que tenía le paséguilo
 dándole muchos a golpes en Cuió Cartago
 y el antecedente vitubo tapados los Ojos y las
 Causa con un Capotillo y dándole soltado
 quodo tan de fallido que Cuió se podía mo
 ver y en aquel Estado lo becharon a traaxa por
 asta que el Domingo que se contaron. Vintey
 cinco del Corriente de Coxa de las diez del día en
 que Dño D. Domingo al quarto del Sepo allan
 do que no se podía levantar el Dño Septo Do.
 ximo. Dijo en paucunía de este declarante y de
 todos sus compañeros lo Curaron a este paxo
 y dándole con un palo muchos golpes y quincan
 dole el cuerpo con otro Palo lo sepó Cuió muerto
 en Cuió atada lo mando traer en una mula
 a esta Ciudad con uno de sus compañeros nombra
 do. Mas Morado. esclavo del Dño D. Domingo
 de Oxmasabal quien vino tambien a esta Ma
 Ciudad y resulta la muerte del Dño Septo Lorenzo
 del Cartago que executo el Dño D. Domingo
 y esta es la verdad lo cargo del Excmo. J. P. P. P.
 que se firmo Vateficio siendo leído. este su Dño
 y quien de herea de mas al parecer de treinta
 años y no firmo q que dijo ni sauca Cruzada
 firmo lo su mismo de quodo fue

D. Pontaraximo Lobaton
 y
 [Signature]



DELLO QVARTO, VNO QVARTO-
TELLO, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Mis de Ochoa
Negro.

IRBE PARA LOS
MESES DE 1741 Y 1744

En este día muy año de 1744 por el presente
ha unificación. Tho S. Ma de en lo contenido
de la causa de proceso bino traen a suplicar
a Mis. de Ochoa Negro. Com. C. dauo de
San Jo. m. d. fernando de Ochoa. de quien pon
andeme el presente Lic. de Pen. de Juan B. que
lo hizo p. d. nao S. y a una final de Cruz segun
dno. lo cargo del qual prometio de sea verdad
en lo que supiere p. refusa preguntado y siendo
lo del honor de la Refrida. Causa de proceso
Dijo que sabe y le consta p. averlo visto. q. D. D.
mengo de Damasabal compra al Negro Joseph
Lorenzo. contra su voluntad y desobediencia de
ala Chacra lo avernido en prisión Continua y q.
con ocasión de averse buido el dho Joseph Loren
zo. conq. aiciones auendo buido. apadrinado
la p. aimenables. lo castigaron. Una vez en la Pam
pa y en la segunda buida q. fue esta misma sin
do apadrinado y buido a la Chacra lo adoto
el Caporal Juan tam. d. d. d. de este d. d. en la
pampa y auendo llegado en la ocasión el dho
D. D. Domingos botulo a sotax al dho Joseph L.
orenzo. con su mano y lo deso todo de d. d. d. d.
pellejo. Utiendo sangre en Culo utado auen
dolo en Uido a traxa fax y allandose el dho
Joseph Lorenzo. desfallido q. los muchos d.
sotax que auia buido Diciendo no tenia fuer
sa p. pegar de traxa q. dolerle los pechos del Cas
tigo. que auian Utiendo con el agarro el
dho. D. D. Domingos Un Chicote con que axear
los baxinos con que continua m. anda y le
dio baxinos Chicoteros q. todo el cuerpo y

50

Vienen que le contaron Vinte y tres del
Corriente. le boluieron a Cartigan Otaf
dos beses. La Una el Caporal y la Otra su
mo, y no saue quantos a soler le dio su amo
y que asta que se cansa no dexa de arrotar
y el Caporal solo daua. Vinte y cinco.
a soler in Curo Cartigo, y el anterior dente.
le asia poner en Costal en la Caueria Oca
potillo. como lo auen contados y auiendo le
soltado quido tan derfalluido que casi no
se podia mover y en aquel estado lo hecha
ron arrauar asta que el Domingo que
contaron Vinte y cinco del Corriente
como a las diez del dia fue el mulato nom
brado Blas a sacarlo del sepo para sea
muna. y Respondio el Dho Doph Lorenzo
no podia libantarse y esta malo y sauido
y su amo. gano a la piuma del sepo y en puen
na. de este cartigo. y de todos sus companeros
Dijo yo curare de este perro y dandole con
un palo. muchos golpes y punsandolo el
cuello. con otro palo lo deyo casi muerto
auiendo de Venir. sangre y boca naia y
didos. y viendolo el Dho D^o Domingos destaliente
lo mando traer en una mula. a esta Ciudad. viniendo
el Dho D^o Domingos con un Mulato. nombrado Blas
a traerlo. a ella. donde luego que llegaron a poco ti
empo. mudio. del Cartigo y hizo el Dho D^o Domingos
con el expresado Doph Lorenzo. y otro uolo y saue y a
bento Vinte y la Verdader Locang del su amo. y se
mo ratifico siendole leydo. este su dho. y que a de hechar de
Vinte y cinco a poco mas o menos y no fano y de sepo no fue
creauir firmo la Mena de que soy fecho.

D^o Ventura de la Batona
y Azana
y Ventura de la Batona

D. Juan En Dho día mes y año dho. promoviendo en la
Joseph del Castillo Expusada a una quacion dho S. Medde de la
Causa de pavorito fiso comparsa. anterior al
Don Juan Joseph del Castillo de Juinj. anterior
el pavorito dho. de Juinj. juramento que
lo hizo por Dios nuestro Señor y a una fin
segun forma de derecho lo cargo del qual
prometio de su verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado. y siendo lo al
finon de la Refrida Causa de pavorito
que se fueida y dada a entender

J Dho. que el Domingo Quince y cinco del Corrient
20. Namaron. a este Declaran, a la Casa de D. Domingo
de Oxmarabal. p. que Curar. a un Negro. of. g. l. a. u.
del dho. D. Domingo. el qual. auiendo lo dho.
lo. alho. de muerte prohibido. dificultad en la acci
onacion con quilibo. de b. a. t. a. d. o. s. Inca. g. a. l. d.
Remedio y uno juicio este Declarante que bera
accidente de Causa y sospecho. Ser Dolor de Cos
tado. y a. b. e. r. a. l. a. m. b. i. e. n. l. a. s. i. s. t. i. d. o. a. d. o. s. d. e. l. a.
misma Chacra del propio accidente y esta
es la Ciudad lo cargo del juram. y so en que
se afirma. Votifico. Siendo de ley da esta la Decla
racion y lo firmo juntamente con su Merced
de que doy fe. y añado así mismo. tanu en
que la prohibicion y tenia dho Negro. no podia la
de Resulta. de los votos. que es lo y se le p. a. g. u. n.
ta. de que doy fe.

D. Ventura de la Bator. Don Juan Joseph del Castillo
y Maria
Ante mi
Declaracion
Tempor.

DELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

Juan Ant. M...
Negro

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

En el día de hoy año de 1746. por el señalamiento
de Dho S. Alcalde en la causa que contiene lo
contenido en la Causa de proceso. hizo traer
a suplicación de Juan Pina. de Carta
mina. Ladino Negro Esclavo. de don
Domingo de Camarabal. de quien es antemur el
paciente Luis. de Pina. Juramento que lo hizo
q. d. n. d. y a una señal de Cruz segun dho
locazgo del qual prometió de dho Ciudad
en lo que supiere y le fueren preguntado
y siendo lo al Honor de la defendida Causa
de proceso. Desps que sabe q. aca lo oido de un
en la Chacra que es de Domingo Camarabal. Casti-
go Cuelliriman. a Joseph Lorenzo, Guarante. por
el motivo de averse huido. en dos Ocasiones. las prime-
ras que se hizo con la prisioner. Vno donde se
amo. con el Cado. el Padre Comendador de P. de
y sin embargo de eso. lo mando a soltar. desps de
amo. al Caporal, que le darian de a soltar. pocas
omenos, al Dho Joseph Lorenzo. Vinte y cinco a soltar
en la Panga y media cam. Neg. Suamo. del Dho.
Joseph Lorenzo. quando lo iba el Dho Caporal a la
gan. y lo mando q. segunda boluer a Castigar. a la
quela. Choro la Danga, y este fue el prisionero Casti-
go que hizo el Dho Suamo, con el Dho Joseph Lorenzo
en la Panga; y el Viernes que se contaron Vinte
y tres del Corriente, le boluieron a Castigar, de nuevo
otras dos boluer a la Dna el Caporal y la otra la hizo
con bastante temeridad que Choriaba la Danga
y no puede decir los a soltar. que entonces le dieron
y en los Castigos. que el Dho Suamo. le decata. en las
dos Ocasiones. le tapaba la Casa poniendo el
Costal en la Causa, o Capotillo. y en la ciudad.

sp of 4

C-15



SELO QVARTO, VN QVARTO
 TITULO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

LIBRO PARA LOS
 AÑOS DE 1743 Y 1744

Se puso de tal suerte el Dho Joseph Lorenzo, tan de
 fallido y sin fuerza de poder trauasar, que ni podia
 comunicarse. Y que para probarse, andaba en qua
 no pua y asi lo hizo el Dho Sr Dn Domingo
 a trauasar ala ganpa, asta que el Domingo que se
 contaron. Viute y cinco del Corriente como aora
 de las diez de la dia fue el Mulato nombrado Blas
 a sacarlo del lepo para Oca misma y Respondio el Dho
 Joseph Lorenzo no podia le Santarse por esta gra
 bemente malo, y sacado por Dho su ama. etas saca
 mos para impersona. el Dho Dn Domingo ala pua
 del lepo. Dnde estava el expuado Joseph Lorenzo
 siuendo, yo curare a este pua, y con un palo, que lle
 bava l'edio, tan fuertes garrotasos, y puniadas con el
 Dho garro de todo el Cuerpo. Quile hizo hechar san
 gre por boca, naues que lo Dho Casimuerto, de tal
 suerte que ni aun la Respiracion podia cebar, y siendo
 lo el Dho Dn Domingo desta suerte, mando, traer vna
 mula, apaxxada, y con el Mulato nombrado Blas
 Claudio, de l'expuado Dn Domingo, lo truso en Dha mu
 la a esta Ciudad, ^{Con el Caponal} donde puxto en ella muxio, el Dho Joseph
 Lorenzo del Castigo, que exicuto, el expuado Dho
 Domingo y asi mismo saue que el Dho Dn Domingo, con
 pro. al Dho Joseph Lorenzo, p' tema de auer tenido no
 sigue de ser quensas, con uno de sus paxientes y esto
 es lo que saue y puede decir q' auerlo sido de un indife
 rentes Ocasiones, en la misma Chacra, a los Compa
 ñeros deste tiempo, como que era sinto, y Putrio, en Dha
 Chacra y puntam. en esta Ciudad, y la verdad sacargo del ju
 ramento p'ro en el ofiameo Valifio. Siendole leydo esta
 Dho y que es de hidad de treinta e. y no fimo q' q' d'is o
 sauea Exacuion fimo lo he p' meca de q' q' d'is o
 con el Caponal Vali

Dn Ventura de Matos
 Dn Juan de...
 Dn...
 Dn...

Joseph Ant. Congo
Negro.

X

En otro día mes y año dho por el pñe pñe dho
B.º Micalde en la averiguación de lo contenido
en la Causa de poroso. Hizo traer a supasen
ta. a Joseph Ant. Negro. de Carta Congo de
D.º Domingo de Omasabal de quien por
antemí el pñe de la d.º le Niño Juanam. que
lo hizo D.º no S.º ya una lina de Causa se
gundao. lo cargo del qual prometio de ser
Verdad en lo que supiere y le fuea que
puntado y siendo lo al Menor de la Repu
da Causa de poroso. Dijo que sabe y le consta
que el dho. y allador pñe que D.º Domingo
de Omasabal Congo tutoram. a Joseph Lorenzo. Negro
Indiguito, que tubo con Onos de sus parientes y de de
la Ona y momento de lo comprado, lo atenido en la cha
ca. con pñesiones y Castigandolo. siempre. y aora
pocos dias se halla el dho. Joseph Lorenzo. Siendo
tan aburrido en tan lebes Castigos que tenia el dho.
D.º Domingo ya viendo lo apuro de dho. la primera
vez lo Castigaron tan cruelm. en la pampa y ha por man
del Caporal y dho. mano del dho. D.º Domingo en el
mismo dia y hora que la lengua le Chorio que a sup
asen. si que Infine y diga al Causa para sean los dho.
Es de Ono y dho. de mas de cinquenta y tantos a dho.
pues el dho. Niño que se contaron. Quince y tres del Cor
ante se botaron a Castigan de nuevo. Otra dos veces ha
Vna q. mano del dho. Caporal y la Otra de D.º Domingo
Omasabal con bastante temeridad que no le po
dia meter y desde entonces se Castigo queriendo ser
tantamente del Castigo. que asi lo avia traia para
el dho. D.º Domingo. Omasabal. en la Pampa que
y a cinquatro pñes y dho. Castigo lo Castigo en dos
dias y desde aqui, dho. hecho el Domingo que se conta
xon Quince dias del Corante como aora de la
dia del dia, Fue el mulato nombrado Polas a
Jacarlo de Lepo para que Cyca mira y Respondio
al dho. Joseph Lorenzo. no podia de bñarse por
star gravemente Enfermo del dho. Castigo y

oso

expuesto el expuado D.^o Domingo y su
 lo referido. E^o D^o su amo para luego a la p^ora don
 de estava el expuado Joseph Lorenzo, diciendo
 el D^o D.^o Domingo estas razones a O^ora lo cura
 re a este p^oro y con un parate que. Muab. Costo le
 dio. tan fuertes y Cauelos paratados E^o todo el
 Cuerpo y E^o la causa que le hizo E^o boca
 Narires y Oido Sangre. que si quedo el D^o Joseph
 Lorenzo. Negro. Casi muerto. Sin poder hechar la
 Respiracion de los palos que di^o el expuado. Me
 amo. D.^o Domingo sin que ninguna persona. Se lo
 pudiere. Contener E^o que no. Seallo presente ningun
 na persona. de afuera, sino solo. los de la Chacra
 E^o que si alguna persona de fuera. se Viera allado
 present. Era muy natural. E^o que Viera pidi
 do. E^o el D^o Joseph Lorenzo. y en este estado p^oro
 y on diatamente el expuado D.^o Domingo a
 decirle a un compañero de este testigo mulato nom
 brado. Polas que aparesan una mula. p. Nueva
 al expuado. Joseph Lorenzo a Caxar alima fue
 ramente con el caporal E^o entonces saldra en
 ferro. como de fato. lo truxeron viniendo el D^o
 su amo D.^o Domingo con el expuado mulato Ha
 endonde p^oro en esta C^o y Muño. el D^o obispa.
 renorio. del Cadigo que E^o auto. el amo de este de
 tigo y auto lo trae y la verdad lo cargo del suam.
 E^o y auer lo visto. y en Publico en O^o Chacra un
 lafermo Vatefio. si no se leydo este testigo y se de
 did de Vinte y seis a. y no fumo E^o que se no saua
 lo sup^ore de que doy fee

D.^o Ben Hurado de Lobaton
 y Maña
 Antem

Fran. Muño
 En este dia mes y año d^o proxi quiendo.
 D^o S.^o Mateo en la ciudad de la Guayana de lo con
 tenido en la causa de p^oro h^o traen

DELLO QVARTO, VN QVARTO
DELLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

a Supauinta, a Fran. Mina Negro
Crelauo de D. Domingo. de Camarabal. de Luis Lo
El presente Luis. de Nuevo Duran. que
Robino. e Dios nas. S. y a una sin al
de Cuenca segun era el cargo del qual prometio
desia Verdaz en lo q supiere y le fue en praxun
tado y siendo a el thenor de la Refrida Caua
na de praxun. Dijo que lo que puede de un incite
particular es que suamo. a. Domingo. de Cama
rabal. acido de un compra. temora m. al Negro
Lorenzo. e Va de quito. que diantaba con uno de su
parientes, y que de de la Oaxapunto que lo com
pro. siempre se a Cartigado. Cauchmente por
qual quina Caua gacia y lo llepo a executar
masien el Castigo. quando. Llego. ahuia. en dos
Ocasiones, con las bragas. que siempre tenia pui
tas la primera bu que lo a praxundieron, lo fast
go. dos bues. en la Campa. la Vna p. mano del Capo
ral, que para rian los a lotes. de mas de Vinte y
cinco. y luego lo. castigo el dho Caporal p man
dado. de su amo. a. Domingo. lo mando otra
buelta a supuara y lo boluo a lotar. con suman
el dho D. Domingo. asta que se cano que para rian
en. de mas. de treinta y tantos a lotes y despues de
lo referido. el Viernes que se contaron Vinte y tres
del Corriente. e Segunda bu lo boluo a cartigar dos
bues. en el mismo dia. Vna. p. mano del Caporal
y otra. de mano. del dho D. Domingo que para rian
los a lotes que le diaron al dho. Joseph Lorenzo. en
mismo dia. de cinquenta a lotes que lo de po el dho
D. Domingo. sin llepo que le Corria la Sangre
y de una suerte lo sacara a trauesar a la pampa
que boca nensario fuera en quatro pias por q

[Handwritten flourish]



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

AIRRE PARA LOS AÑOS DE 1741 Y 1742

no podia pararse, y de la propia suerte el Domingo que se contaron que se contaron. Vierte y cinco del Corriente como acaes a las diez del dia, fue dormido de las compañeros de este tiempo a sacar del sepo a Joseph Lorenzo. Negro. p. q. fue a un muna a lo que en tonces le respondio el otro Joseph Lorenzo al otro de las que no podia levantar se por que estava muy malo, y sacado lo referido y el otro D. Domingo se fizo panoy mediatamente a la pua del sepo diciendo. aora curaxi a Estepano y con un gallo que le dio a Costa le dio tan fuerte y garrotados y todo el cuerpo y le libro y curaxi que le vino a beber por boca y Naies. Mucha multa de sangre que lo deso. casi muerto, que apenas se chava la respiracion y quando le dio el otro D. Domingo, en el cuarto del sepo los referidos palos no aca. de este de fuera. sino todos de la chacra y en de Estado. Viendo el otro D. Domingo exau mente malo, a el otro Negro Joseph Lorenzo, trabo de desponer. q. un mula, nombrado de las vnas Mula, aparaxada. q. traualo a Lima a Curaxi juntamente con el Caporal de esta Chacra, lo qual le permito en la mañana. y el otro D. Domingo lo mando. y trallendolo, el mismo D. Domingo con el de paxado. de las acaes de Jauna y Otio, donde muero el otro Joseph Lorenzo. del referido Cartago de curaxi to el otro suamo. D. Domingo y esta a la pua de la daz q. acaes lo otro, en la de la Chacra que llamamos de Parbona lo cargo a el firmamento fizo en que llamamos Natofeo siendo le leydo este libro y que es de edad de mas de cinquenta años y no firmo por que deso no saua

El conde fernando su Merced de que e doy
 fice
 Dn Ventura Ximenes baton
 & Regala
 [Signature] [Signature]
 [Signature] [Signature]

Pedro Carabate
 X
 N. tal. de los Reynos de Castilla y Leon de
 Julio de mill e quatro e cinquenta e cinco años pasados
 quiendo. Dho S. M. de en la averiguacion
 de lo contenido en la Causa de proffeno. Dho. S. M.
 de la sup. de en la Dho. Causa de proffeno. Dho. S. M.
 de D. Domingo de Oramazabal
 Dueno de la Chacra que llaman de Barrova de
 quien por antea el presente Dho. S. M. de
 xamonto que lo tiene D. nro. D. nro. y a una
 linal de en un bno de cargo de el qual se
 metio de Dho. Dho. de en lo que supiere y se fue
 preguntado y siendo al Mtro de la Dho. Dho.
 Causa de proffeno. Dho. que sabe y le consta
 por averlo visto de en la Chacra que llaman
 de Barrova. de quien es Dueno de ella. D. nro. Domingo
 de Oramazabal. de en la Comp. de Dho. S. M. de
 Lorenzo. Nigao. y que siempre lo denido. en un bno
 castigandolo. y aora por dos bueltas que a bicho
 gauen. Lo con las paciones. lo castigo la pacion
 a quando lo. a pacion de en dos bueltas en la pacion
 de una. de mano del Caporal, y la otra por ma
 no. del Dho. D. Domingo. de en la pacion de
 las dos bueltas. segun Dho. de en la pacion de
 cuenta. y de en entonces en pacion de en pacion de
 de en pacion de castigo. y el Dho. de en la pacion de
 non. de en la pacion de. de en la pacion de
 castigar de en la pacion de. de en la pacion de
 Dho. D. Domingo. de en la pacion de de en la pacion de

acido de dia de mas de cuenta, que lo de so tancar
 rigado el dho D. Domingo al expuado Joseph Lorenzo
 que la Chonaua la Sangre y de Tra suate lo hechava
 atanafaa ala Campo que hera nua nua fuera en
 quatro dias el dho Joseph Lorenzo que no podia
 pararse y de que de lo Refuado el Domingo que
 le contaron. Diez y cinco de Corriente como ala
 dia del dia. di que lo fue a sacar a Dia mia de la
 mulato. y lo allo que no se podia menar que des
 que le dió el dho Joseph Lorenzo. no poderle ban
 case y estava muy malo del dho castigo. y sauben
 el dho D. Domingo lo expuado. paso a la pua
 donde estava el expuado. dho. diciendo a Dia
 lo Curari a este pua. y con Ingal que llua ba
 el expuado D. Domingo. vio tan cauel
 golpu q' todo el cuerpo. que le hizo bechar q' boca
 y narices. mucha multitud de Sangre q' lo deso
 Pai muerta. y sin poder bechar. De saliento y lueg
 que el dho D. Domingo mismo. lo vido de una cali
 dad trasto. de mandar a las mulato Japane
 ware. Una mula. y traerlo a esta Ciudad de Cuzaco
 juntamente. con el Caporal que estaba en su mo
 donde. vinieron. el dho. mismo D. Domingo con
 el Mulato Cobau. y los traso a esta Ciudad donde en
 ella murio. el Castigo Cauel que lo caucaron
 con el dho Joseph Lorenzo. suamo D. Domingo y
 otros lo que trazo a suerto. Dido de un a los mismo
 sus compañeros en la dia. Tracia y en Publico y
 no rudo en ella. y la Ciudad y cargo del Juuamto
 dho. ing. la prima Vadiqo. donde le leydo este Juuato
 q' fue de edad de veinte años y no fiamos q' dho no
 suava su molo. la Inuicio de que dos Juu

D. Bentura de Lobaton
 y Ana
 Andana
 D. Bentura de Lobaton
 y Ana
 Andana

DELLO QVARTO, VN QVARTO
DELLO, AÑO DE MIL SEETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Alto Congo

LIBRE PARA LOS
AÑO DE 1745 Y 1746

En la Ciudad de los Reyes del Puerto de San Diego
y año de 1745 por el Sr. D. Domingo de Ocaña
Causa de lo contenido en la Causa de
pues en la Ciudad de los Reyes del Puerto de San Diego
de la Carta Congo Negro Eclesiastico de D. Domingo de Ocaña
marababal Cuero de la Chacra y Maman de Dandora
de quien se tiene el presente Rescripto de V. S. de
samiento que lo hizo el Sr. D. Juan de S. y una señal de
Causa segund se oyo de lo prometido de tener
dad en lo que se pide y se fue preguntado y siendo
lo al Sr. de la Referida Causa de proceso
Dijo que vive y le consta por un Coto que
suano D. Domingo de Ocaña marababal Cargo de
vivi. la una en la pampa y mano del Caporal que el
dio a su pampa mas de treinta años y tiempo y me
diatamente que lo a Causa de D. Juan de S. Caporal
a D. J. Lorenzo Negro lo mando a su pampa otra
vez D. D. Domingo y el con su pampa mano. lo a
esta y le Causa que se oyo. mas de quarenta y
tantos años al Caporal Negro Joseph Domingo
que la pampa de Ocaña y el Viatico que se oyo
entre otros del Causante. lo boluieron a Cartigan al
D. J. Lorenzo. Otra dos veces. Segunda. Una
por mano del Caporal que de lo mando el Sr.
D. Domingo y otra por mano del Sr. D. J. que pa
sarian los a los de mas de cinquenta años
la Causa de quitar el tiempo de al suente que se
dia mentar que de la Ciudad que estaba el Sr.
J. Lorenzo. lo hecho de la pampa al Sr. D.
D. Domingo tenen que no podia me
niam que una minuta p. a yoda sea Sr. J. Lorenzo
donde a la pampa de en quatas p. y no poda
pauar de lo nuevo Cartigan que estaba y todo

En quito.



ELLO QVARTO, VM QVARTO,
ELLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1741 Y 1749

Car toyo pura. Cargando las prisiones que
sonellas apenas se podia mencionar el ox pleuado
Donals domnes, yato que fue lo que auito
Mallopuente; del Domingo que se con-
banon Quinto y cinco del corriente, como aoras
vela diez del dia, fue un compañero de otro testigo
nombrado d'las trinita, a sacculo del Sipo para
que oyere miña, y le dijo el otro dopts domnes que
no podia le bastante, q que estava muy malo
y tanido. Entra miña. Esta tarones. Viro el
Don Domingo, a la pua, donde estava el Sipo. Diéron
do, una tarones a Don Curran a colopano, y con
un palo que truuaba Costa. Vido tan fuertes para
tafos p todo el Cuapo, y selitro que le diu to
chaa. Sangre. Un tarones a miña que lo deo Carl,
miñato. Sin que pudiese bechar la rapia con
gute testigo aunque no Vido. d'antos palo, lo Vido
el otro dopts lexenzo bechar. la sangre q boca
ades tanda en el suelo, y quando, el otro Don
Domingo, lo mando que lo bechar en siña
de Dona Maria, y amando inella p que la Calle
re y trauo a Curan a una Cruz furtami con el
Caporal que estava enfermo, y el otro D. Domen
go, que el que tate. La rotacion della don
miña. del Carrio de los asetas, y de los paber
que lida el otro D. Domingo. Segun d'ier los con
pones de testigo, q que de lo con raron
el que el otro D. Domingo vacia dabo los pa
los y lo bino a curar de testigo q que lo lido el
chaudo sangre q boca y d'asta, y esta es la
Unabdo locango del sanam. D'po. in que ha
pimo tarifies leudo el d'ucto, y que

El de piedad de trémca y cinco años y no fumo
porque dize no tener fama los de piedad de
que doy fe =

Don Benito de Jimeno Lobaton
Hada

~~Antony~~

Antony

~~Antony~~
receptor:

Don. Negro
Cristó =

V

En otro día muy sano y sano por el quiente de
el Alcalde, en la amargura de lo contenido
en la causa de padura, bino traza de su que
tenia, de Benvenuto Caiollo, Negro Criollo
de D. Domingo de Oramasual de quien por
antes el pascudo le dio el de su de su
que lo bino de D. nro. B. y a una hora de
causa según dno. locango de lo qual pome
tio de Ben. Vradal, en lo que supiere y lo fue
re preguntado y mandado al honor de la
de piedad causa de guerra - Dize que tuvo
y le conta por avales de dno. que D. Domingo
de Oramasual, Carteg. a los de su de su
dizimamente, en dos dias, de su de su
una, bu en la garga y lo mande que lo de
tan, el Caporal, y despues de lo Carteg. de
Caporal. Como el dno. D. Domingo de
de su y el mismo con sus propias manos
de dno. a dno. de su de su de su de su
de su, y el de su que se contaron
de su y de su de su de su de su de su
de su muy de su de su de su de su de su
una de su de su de su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su de su

12

Sola un lado de Oracion, que lo castigaron que
sin reparar que estaba el Sr. D. Joseph de
San Castigado, quien se podia montar lo
trabajaba a la panga de tribuafax con la pae
rioner que elos que hera su suario fuera de
fartandose en suavado p'u, y asi mismo
Via al detras, que el Domingo que el con
taron el castigo y fines del Continente como
aunar de las diez del dia, fue allamando Sr.
Malato, nombrado, Polay y sacando del lago
donde estaba un budo, q. que que salian a
Ora misa, y se le rogaba el Sr. D. Joseph de
quien se podia montar, q. que que estaba muy
malo, y se podia levantar, y sacado y me
diatam, estas Varones, el Sr. suavado Don
Domingo gano a la p'ua del lago, diciendo
estas Varones a una Cuacua, a Celi, gano
y entrando a ella, como con un palo que el
en lamano el Sr. D. Domingo y tubo bien
fuentes suavadas, q. todo de Cuacua que todo
fo. Casimuelto, haciendo q. boca y manes en
ra mullido de sangre que apenas podia he
char la Respiracion, y liberto esto el Sr. D.
Domingo paro y inmediatamente adentro
a un Muchato, nombrado Plas aque en illa
a Unas milas, p. llevar, al Sr. D. Joseph de
no, a la Cuacua, juntamente con el Ca
gual, que estaba en el lago y lo sacando
lo ane fue todo. Una subiendo lo an el Sr. D.
lo, y hallando lo a esta Cuacua, donde accion de la
gado en ella mano de el castigo que lo saca
el Sr. D. Domingo, y quando, tubo los palos
el Muchato, D. Domingo en la Chacua no era
Fenloner. Gente de fuerza sino todos hevan

Un querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
SELLO, ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS

ANOS DE 1745 Y 1746

de la Real Chacra de Banosora y no
avia nadie defuera q lo pudiese auer
Vista y esta es la Chacra q auer lo visto
por cargo del Sr. Juan de los Rios
Capitán Votifico de la Real Audiencia
de esta Real y que es de las de la Real Audiencia
y no pame qon que Dijo no sauen Chacra
sin embargo de que se de qe de qe

J. Bontaradorum Lobaton

Y Rana

Fontenay

Receptor

Jph Ferranobo

En esta dia mi y año de no porriguiendo
en esta aueriguacion al 3.º de Mayo con tenido
en la Chacra de parvero sino traca a supal
linda a Jph Ferranobo Nipao Lelcano de
Don Domingo de Casarabal de dicien poran
Remi el parvero de qe de la Real Audiencia
que lo tiene qe de nas. Launa Real de Casar
segundas. Por cargo del qual prometio de la
Dinda en lo que supieren y le fieren pagun
tado y siendo al fin de la Real Audiencia
de parvero. Dijo que saue y de constapora auer
lo visto que el Domingo que se contaron veinte
y cinco de la cuenta como asar de las tres
del dia. fuman a la car del tipo a Jph Ferranobo
y qe que Oller Nueva Unmilita nombrado
de las y de la Real Audiencia el otro Jph Ferranobo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

LIBRE PARA LOS AÑOS DE 1741 Y 1746

que no podia el tanto y que estava muy ma-
 noada que entonses salio el dho Rey y el dho
 Joaquin y sacando el dho Rey y el dho Joaquin
 a pieza del ligo ditiendo a Dna Cuacne de
 te पास. y entrando para una perra el dho Don
 Domingos y con un palo que le llevaba con lo
 fuerate parrotaros. y todo el tiempo que le
 bechian y bacia y traxer mucha lengua y apera
 podia cobrar el aliento, y quando le dio el dho
 D. Domingo las palabras no avia. Fuente de fuerza
 sinos todos benar. de la Chacra, y luego y media
 ramente para el dho D. Domingo. aduñale al
 dho mulato Peter, que en el dho dho mulato
 para. a Nueva a dho D. Domingo. La Cuacne
 juntam. con el Caporal que estava en fuerza
 como de facto, lo traxeron el dho D. Domingo
 y el mulato Peter, donde puestas en esta ligu.
 munes de los palos, que son Cuacne. bino el
 dho D. Domingo, y asimismo de los dho dho
 Pedro, con Cuacne ligu. los adicho las lengua
 neras de los dho y juntam. que se toma
 con las el Caporal D. Domingo al dho d.
 D. Domingo. y un dho dho dho. de nos
 que dho dho con los de dho dho
 y dho dho dho amara al caporal
 D. Domingo. y esto lo fue para dho dho
 ligu. lo demas de arriba para dho dho y era
 es la Cuacne lo cargo del Juramento fa-
 cho en que se firmo Varios ligu. de
 Rey de este dho. de dho dho dho
 que es de dho de ligu. años y no firmo

por que si se no fuera...
 Juan de...
 D. Ventura de...
 y...
 Antonio...
 Juan...

Juan Domingo
 Texarobos

En este día me y año dho presiguiendo dho
 Alcalde en lo contenido en la Causa de proceso...
 no traia a su presencia a Juan Domingo Texarobos...
 Negro Esclavo de d. Domingos de Dama...
 de quien por ante mi el presente...
 xamento que lo hizo...
 de Cruz segun dho. Locarp del qual...
 de San... en lo que sugiere y...
 puntado. y siendo lo al Menor de la...
 Gua de proffero. Dijo que lo que puede decir en
 este particular por quello...
 Don Domingo Dama...
 a Joseph Lorenzo. en una Ocasion. en presencia
 dhte testigo. quando deso. Vio Cartigado. a...
 le canno el dho d. Domingos y este Cartigo fue
 en la panga y se xian. como cosa de...
 a sola poca mas o menos y las de...
 dho Cartigo. que era...
 po. q. noticia que le dieron sus...
 testigo que al dho Joseph Lorenzo....
 Cartigo que hizo el d. pasado. d. Domingos y que
 aunque no. Vido. dante. este testigo. los...
 del expresado d. Domingos. el dia...
 le contaron. Vante y...
 aora de las diez del dia. pero...
 Lorenzo. utava...

Naxis que apenas podia hechar el Nuevo por
 que estaba el dho Joseph Lorenzo Casimierito.
 quando lo vido hechar en lameta, que fue men
 dex. Cargante a ella. y lo exuante. p. poderlo exaer
 Un Compañero de este testigo nombrado. Blas Ma
 rito. Esclavo. aienmuro del Españado Don
 Domingo p. traerlo. a esta Ciudad juntamente con
 el Caporal que estaba enfermo. donde acudiendo
 los traído el dho Don Domingo de Oxnabal
 y dho Blas; murio el dho. Joseph. Lorenzo del
 referido. Castigo en esta Ciudad donde despues supo
 Este testigo p. boca de sus Compañeros y el dho
 Don Domingo. leavia dado. de palos. p. todo su cuer
 po. que le hizo hechar p. boca y nariz. sangre y
 lo deso Casimierito. muerto. Unporititado. y tu
 bo noticia aienmuro. que el dho Don Domingo
 avia. Comprado. tenoramente al Españado ^{el} Joseph
 Lorenzo p. Un disgusto. que tubo con el dho de sus
 parientes del dho Don Domingo de Oxnabal
 y esto lo supo por auualo dho deca en la misma
 Chacra. del Españado Don Domingo de Oxma
 abal y la Ciudad y lo cargo del Juramento
 fecho en que se firmo Ratifico siendo le ydo
 este su dho. y que es de Ciudad y cinquenta
 años. y no firmo p. p. dho no sabe. Casimier
 fimo lo. su Presenz. de que doy fe

Don Ventura de San Sebastian
 y
 Juan de
 Antequera
 Juan de
 Juan de

Autigo

Simon de San Jago inordinamentenro dia muy año dno
Miguel de Carta porquiendo. Dno 8^o Alcalde. en la averiguacion de
su dntion. Libro contenido en la causa de gacero bino en la dntion de
de Ofis Carpintero sentia. a Simon de San Jago de Carta su dntion de
no. a hidalgo de bue de Ofis Carpintero. de quien e Antem el pncipal
23, 15^o

na señal de Cruz segun dno lo cargo del qual pncipal
tio de sin verdad en lo que supiere y se fue de pncipal
tado y siendo al thron de la Refrida Causa
gacero dno que saue y la contra gacero dntion con
el motivo de aver estado e entonse en la Chaca
de D. Domingo de Zamorabal que el dntion de
tu lido. el dno D. Domingo. a Joseph Lorenzo
saca de veinte a setenta en la pampa y que el dntion
de dntion semana en ferno. el dntion de Joseph Lou
zo y viendolo en ferno. el P. fray Man. de Ba
sa, lo mando recorra en cama donde se mantuvo
asta el dia. Domingo que se contaron veinte
sino del Corriente e que se le agacho el acc
dente y lo traxeron en un mismo dia. a esta ca
donde en ella murio. y el dntion de dntion semana
estubo este autigo en la dntion Chaca. quando
el dntion Joseph Lorenzo. Enfermo con el mot
de esta encajando en la dntion Chaca y esto
lo que saue y la verdad lo cargo del dntion
to. que fecho tiene en que se ferno ratific
siendolo leydo. este dntion y que es de bntion de
veinte y tres años poco mas o menos y no fe
mo. e que dntion no saue Escucha ferno
la verdad de que doy fe =

D. Ventura de Leon
y Riano
Antem
Antem
Antem

Juan de Lana
Indio de
Nueva
Vivi en el
Callao en la
ona de
Bojard

En otro dia me año dho. porriguendo en la au
de lo contenido en la Causa de prorro
B. Alcatraz hizo gracia a suplicada a Juan
de Sanabria Indio de Exentio llamado a si
del Callao de dho. y ante mi el pae
sente dho. le fuo suam. que lo hizo
nao. Si ya una señal de Causa segund lo cargo
del qual prometio de sea Ciudad en lo dho. y
refusa p asuntado y siendo al dho. de la
refusa Causa de prorro. Dijo que lo que puede
de sea en este particular, con el motivo de sea a la
Chacra que llaman de Boaxora de dho. en el dho.
no. D. Domingo de Omasabal. a la casa de dho.
Jau y le conta por auento dho. que el dho. Don
Domingo a lo to una vez en la pampa a Joseph Loren
zo como cora de dho. y nuebi a dho. a lo to poco
mas o menos y uos. a lo to. fueron entre lunes o mas
tu a lo que se sigue a Corda, y el dho. de dho. se ma
na enfermo. en donde se mantubo enfermo asta
el dia. Domingo que se contaron. Vinti y cinco
del Corriente. que lo traigo el dho. suamo. al dho.
Joseph Lorenzo. a Curadolo. fun tam. con el capo
sal. que tanuier estaba enfermo. en donde me
rio. y esto lo saue y aualo dho. y allabon gal
sente con el motivo. que llamo expresado. axiba
y uta a la Ciudad lo cargo del suam. Ho en
que se apamo ratifico siendo le leydo este su dho.
de principio a fin. y que u de dho. de treinta años
y lo suamo y que dho. no saue lo que se sigue
su maner de quedar. fue Juan de dho.

D. Benigno Lobaton
D. Maria
D. [Signature]
D. [Signature]

Testigo

El quarto.

Juan Joseph
Cabay Espanol
de Exercicio de
Matero. que vive
en la Chacra de la
orden de la Puada
de Solas



DELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS
Años de 1745 Y 1746

luego incontinentemente de dia mi y
nos porriguendo. Dho 3.º de Mayo en la au-
diquacion de lo contenido en la cau-
de pporina. hizo traer a sepultura

a Juan Joseph Cabay Espanol de Exercicio. Ma-
terero, de quien se antem el pporante Dho. D.º de
uio Juram.º que lo hizo D.º de Mayo 3.º y a una ten-
de Caer segun dho. locazgo de la pporacion de
Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
sindolo al Menor de la referida causa de pporacion

Vista la infamacion
de pporacion manam
de pporacion y embargo
de la causa contra D.º
Domingo de Zamora

no= Dijo que con ocasion de la dho. testigo a la
Chacra que llaman de Zamora que tiene D.º
Domingo Zamora abala efecto de sacar la
de Alfalfa y esta a su cargo. Vido el dia Jueves
de la semana en que callo enfermo D.º de

amero de D.º Domingo Zamora abal estando en la Pam-
y corte del Alfalfa le dio al dho. Joseph Lorenzo
saca de Quinte a Solas y que el dia Jueves de la
misma semana Vido de enfermo. Mando el P.º
Man.º de Zamora se le oxia a cama el dho. Joseph

Lorenzo y con el motivo de tener alguna mala
tencia en la Chacra. Vido. Continuo se enfermó en la
cama. asta el dia Domingo y se averse le agudado
el accidente lo tuvieron traer a esta Ciu. quitando

las latidiones y asiendolo montar en una truca
y de este testigo. le vino a companando asta esta
Ciu. y lo de Nueva Dho. Declarada a la Verdad de lo que
Juram.º Dho. en el dho. pporacion. siendo le leydo este
dho. y que de edad de veinte años y no fimo y dispono

de Ventura de Zamora
de Zamora
de Zamora
de Zamora

EN QUATRO.



SELO QVARTO . VN QVAR-
TO . AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TROINTA Y NVEVE.

SIRTE PARA LOS años de 1745 y 1746 años. El 31 de Mayo de Campo. D. Ben

tuva Simón Lobaton, Alcaide de
Ordin. desta Ciudad y su jurisdicción por
la Mage. Cat. Vista de la Real C. de Madrid
que suplico mandam. de prisión y embax
po de Cines contra D. Domingo de Armas
bal. y así lo proveyo mando y firmo como
deia el Don. Joseph de Colmenares Abad
desta A. M. y N. desta Ciudad

D. Ben tuva Simón Lobaton
y Juan

Mano
Juan de Armas
Juan de Armas



QUARTO, VN QVAR-
ANO DE MIL SETE-
CIENTOS TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

*Quanto en esta Ciudad de qualquiera
de sus barrios, y parróquias y poned en la
Caxel de la Ciudad a don Domingo
En masabal y le se sustrada todos sus bienes
por combenir así a la buena ad ministracion
y a lo quanto se haxa por mi procedido con
patria de Aragon lo tengo mandado así en los
Reyes del peruen Primeros de Rey de mill. ees.
cuarenta y cinco años*

*D. Ventura de Labaton
y Frana*

*Antonio
Cristóbal de Alvarado*

SELLO TERCERO VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS, Y CATORZE.



SIRVE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

Por presentado en esta
Carcel y el...
de escrivano de Cavildo
de esta...
en...
en...
en...

*D*omingo de Amazaral pare-
co ante Vm. como mejor proceda en derecho,
Dijo: que à mi noticia ha llegado, averse des-
pachado Mandamiento, ò estar para despacharse
contra mi persona, y bienes, sobre no ser
que cumen, q se me imputa: y para ma-
nifestar mi indemidad, y evitar los costos de estas di-
ligencias, me presento en esta Real Carcel; con cuyo acto,
parece, averse cumplido vno, y otro Mandam: que si-
endo constante el de mi prision; el de los bienes se que-
de trabar en la ropa, que traygo en el cuerpo, por no
tener otros. Y paraq esta Causa corra con la brevedad
que pide qualquiera impostura, q a mi asentado crea-
do se le impute; y se manifieste la verdad; en esta aten-
cion =

Al Vm. pido, y sup. me haya por presentado en esta Carcel; y se
sirva de tomarme la Confesion, por vez de just. q pido.

Domingo Amazaral

En la Ciudad de los Reyes de Apucarica en cinco de Agosto
de mil setecientos y quatro años ante el Sr. Jefe
de Campo Sr. Ventura Jimenez de la Cruz y Sr. Al-
calde ordinario desta dicha Ciudad Sr. Juan de Dios por
su Mage. se presento esta peticion =

A Vista por mi Merced, hubo por presentado en esta Carcel

A D. Domingo de Maizal vel presentee escrivano
el Cavildo o Decret. Certificara supmior y lo heen
cargar por tal y se tomara reconfeion estando
estado y au lo pado seyo mando y fimo con goz en
el D. D. Joseph de Maizal. Pres. de esta fuedad
D. D. Don Juan de Labaton
y Maria

Escrivano
D. D. Don Juan de Labaton
y Maria

Un quartillo.

DE LO CVARTO, VN CVAR.
DE LO. AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.



Compendio

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

Don Domingo
de Osmaraya

Antes de los de que del pie en finis de que de
mill de los de quarenta y cinco años. El de
de Campo de. Lo entendi en unos soba
don y brana Alcalde Cabida de la Ciudad y de
jurisdiccion de su Magestad. Estando en la Casa de
de la Ciudad y en la Sala de Capilla donde se toma
las Comisiones a los Decanos. Hizo sacar a suplico
sentida y a los de mi el presente de la Ciudad de
Panama, que lo hizo el Sr. D. Juan de la Cruz
de Cruz segun dño. Los cargos del qual prometio de
sin vaxada y se le hicieron las preguntas y re
puestas siguientes.

Preguntado como se llama de donde es na
tural y de donde y Oficio y estado tiene. Dijo Na
tural de Osmaraya de la Provincia de Chiriqui Natural
de la Ciudad de Portobello de edad de
setenta y tres años de quarenta y cinco años y
Responde

Preguntado de la Ciudad de la paucion. Dijo
que si en la Ciudad de la paucion. Dijo
siendo preguntado como dice no tiene
lo, quando de los autos. Conto a llaxa en uno
por el Castigo de a Golpes y palos que dio a un
hijo. nombrado Joseph de Osmaraya de que se dice
quino. su muerte. Dijo se falso que tal no
de Osmaraya y Responde

Siendo preguntado como se llama
Responde. quando conto de los autos abien con
pado temeramente al Eno Joseph de Osmaraya
para castigarlo y Osmaraya de el. Dijo siendo de
tacion. que tal de con el Don Juan de la
Cruz y de que personas y medietas allom

suante. Dijo sea falso el contenido de la
pregunta que tal el caso no a Compañia
y que quien lo Compañia fue el Sr. Juan
Diego de Paraban. Diciendole que se
ten a sus señoras y responde

Siendo preguntado como dice lo
falso. quando Consta de los autos que
de la Compañia de este Estado se es preso en
Compañia de Castigarle continuamente con
el mismo Castigo. Dijo que es falso y q
aunque aunque el Estado nunca se
vedio del modo que contiene la pregunta
y responde

Siendo preguntado como dice lo
falso. quando Consta de los autos q
huidas que hizo el dho. Joseph de Herrera
de Castigo en la primera huída. Una vez
en la panpa y en la segunda. quatro veces
en dos dias Una de la Orden y q mande del
Caporal en la que le dio mas de quarenta
adotes y al tiempo de soltarlo otra por
mano deste Compañia y el segundo
dia de Castigo de Castigo en la misma
forma. Viendo de Una Extra Ordinaria
prevencion para hacer mas a salvo el
Castigo qual es. la de la parte los q
va con Un Caporal. Dijo que
es falso el cargo y que solamente por
modo de Concesion en la Segunda huída
y q que Compañia. Una enagas que ha
Unado. en la huída le dio en dos veces de
y ocho a Once a lotes y que todo lo de

que contiene el cargo de falto y responde
 siendo preguntado como dice lo
 referido quando consta de los autos aue-
 nido el castigo que le dio en dos dias de la se-
 mana en que muero siendo el primer dia
 lunes o martes, de cuyo castigo queda con-
 temiente enfermo y sin embargo de esto
 no pudo ser lo que se tratare en la Cam-
 pa. y por que le escarriaban las fuerzas
 de feto de accidente que padecia se apena-
 ba en el trayecto dandole chibatos contra
 la cara de un soldado - Dijo que es falto y que
 notaba la enfermedad asta el dia de
 la semana en que muero que se con-
 tando enfermo le mandaron sueltos
 de casa en cama en lo que se mantubo asta
 el Domingo que agravado el accidente le ba-
 jaron a Lima y responde

Preguntado como dice lo referido
 quando de los autos consta no aueido de
 ser en cama sin embargo de su enfermedad
 y ferida trayendo y el vicario de la ca-
 pital semana le castigo de tres dias
 por mano del Caporal y de la ponle
 este conyante y ademas de este castigo
 y la imposibilidad en que se halla de po-
 der trayendo, notaba de trayendo
 en la campa asta el dia de su muerte
 de muerte - Dijo que es falto el que el
 dia Viernes de castigar si que lo estable-
 en trayendo asta el sabado que de
 el dia suelto en que se con-
 taron de casa en cama y enfermo



EL CUARTO, VN QVARTILLO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746.

Yo el Cid. la Caxa. este Confesante a Dho Joseph Lorenzo. a dia el Domingo de la tarde del dia que le dijero lo estaban Confesando. y Respondiendo preguntado como Dijo lo referido. quando se le oyo a Costa que el dia Domingo se acordaba a bantado. sin

Traslado de esta Confesion. llamado Sr. Juan Maria Gallase de D. Maria de el Car. flagelado. del Partigo. entre este Com. y D. Leonila. Rancos. y se pagara confesante a la piva. del Dijo donde halla acusaron en forma de Dho Joseph Lorenzo y Dijo en presencia de 3º con agave. vintº y paraiso red. de todos los Nigros que hallaron en claridad. lo que pates. entre lo Curame. este sacro y tomando y se segun de D. ficio.

llamado Sr. Juan Maria Gallase de D. Maria de el Car. flagelado. del Partigo. entre este Com. y D. Leonila. Rancos. y se pagara confesante a la piva. del Dijo donde halla acusaron en forma de Dho Joseph Lorenzo y Dijo en presencia de 3º con agave. vintº y paraiso red. de todos los Nigros que hallaron en claridad. lo que pates. entre lo Curame. este sacro y tomando y se segun de D. ficio. En palo le dio tantos a Dho Joseph Lorenzo que lo deya Cuatruento y sin Re. con. unida la Respiracion a Nojando lengua. Boca Nariz y Oidos. Dijo que se no el cargo y que se Remite. a lo que tiene Dho. en la antecedente pregunta y Respon.

En Cuo estado. mando la Mera. su. pender. esta Confesion para plore. gubila cada y quando que Conber. ga. y el Confesante Dijo. que lo que. Dha Dho y Confesado. es la Verdad. lo cargo del Juramento. fecho en

En quercillos



SELLO QUARTO, VN QUARE
MILLO, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1741 Y 1742

que se firmo y ratifico siendo de ley
da esta su Confesion y lo firmo
juntamente con su Madre de que hoy
fue

Antony
Domingo Ormaiztegui
Receptor

Nota

En la Ciu. de los Reyes del Peru en la noche de
diez y siete de quarenta y cinco años el 5 de
de Campo. D. de ... de ... de ...
y ... Alcalde Ordinario de esta Ciu. y ...
dieron y sus ... Conbista de la Confesion ...
do dos ... de esta Confesion ...
Carmen y ... la ... a ...
de ... en forma ... de ... sea con
operacion que ... no parte
y ... esta causa de ...
mado y firmo ...
Comendador ... de ...
Cidad

D. Ventura de ...
Receptor
Antony
Costa de ...

Non
en 6 de Mayo de 1785

Contra Ciu de los Rey del puen en sus de 1785 de
quien sea, quaxenta y cinco años de edad y
y notifique bien tener el D. de la abultta
Ligada y como en el contenido a D. N. del Cap
D. N. en Supersona de que da fe en la Chacra de
Paduora Juan de D. N. Ciu. de 1785 =

[Signature]
Receptor.

Otra

Contra dia me y ano 1785 de 2 de Mayo de 1785
Notifiquen como la de suida de Petronila de
vota en Supersona de que da fe

[Signature]
Receptor.

SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SITIO DE LA REAL
DE 1743

Dn Domingo de Ormazaval, en los Autos
de oficio de la R. Justicia, se siguen contra mi,
sobre imputarme aver asotado cruelmente un Negro,
de q resultó su muerte, y demas deducido, digo:
haviendome tomado mi confesion; y no re-
sultar de ella culpa alguna, porque se me pueda imponer pe-
na de sangre, ni aun arbitraria; parece, q segun disposi-
cion de la Ley R. esta la materia en terminos de q se con-
ceda soltura baxo de la fianza del Sr. en esta alencia.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

Traslado
de
ff

En Im. pido, y sup. se riva concederme soltura, baxo de otra
fianza, por ser de just. que pido, Qntas, etc.

Domingo Ormazaval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dias de Mayo de
1744 yo el Sr. Juan de Soto y Soria de Antequera, Jefe de
Campo de Ventura y mineros Lobaton y Arana de
ordin. de esta Real Audiencia y de su jurisdic. qd. el Sr. Jefe de
esta perion.

Yo el Sr. Juan de Soto y Soria y ante mi el Sr. Jefe de
esta perion con parecer de Sr. D. Joseph de Colmina
Caus. Auto. de esta Audiencia.

Yo Benito de Soto y Soria
Yo Juan de Soto y Soria

Yo Antonio
Yo Juan de Soto y Soria

101
N.

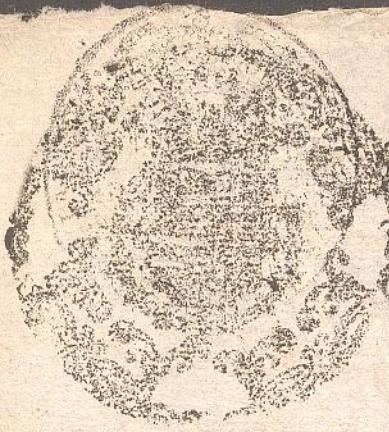
Contra Chacra Guallaman de Baranosa Juan
Dion de la Cdi de los Reyes del qual en Año de
1720 demittió sus quarentos y cinco a D. D. El
D. y notario que tiene la casa de la buelta
a D. N. de la Caxmen en supension de que doy
fée

~~Alcalde de Baranosa~~
Receptor.

Otra

En este dia mes y Año como el D. D. que tiene
Otra Noticia como la de que a D. D. El
Baranosa en supension de que doy fée

~~Alcalde de Baranosa~~
Receptor.



DELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

La
D^{na} Maria del Carmen, y D^{na} Peronita Barbara,
Entos Autos que ofrecio oca D^{na} Justa de los Seguirios
de Contra Don Domingo de Exonazarat Sobre y con
pretante la area de un negro Nonn Jofe Sol,
vno claro del castigo y leuonome la arentand
fexito, y olmas de uido = Destinos que sero no
vifio el traslado de su Confesion para que lo
quisieros a la uision en forma, y Reconocida
Lora, y la suonada, no hallamos merito en
y fundasta, pues quanto equiexon los
claro en esta el contra el hecho de la Verdad
y no consta que la muerte de Jofe Sol,
fue natural, y se no dio como tanto de
lo de cozado, y afecto de la Cabeza de Jofe
no ha por muerte de los de a Casion, y de
tamos aguardando la oca de que en
en el mismo quexigido y en algunas
narras de su Salud, en Cuios terminos de
nimo y pedir en la acion Criminal, de
aun la civil, goz de Jofe D^{na} Don, media
de ni y no mediata fue causa de la de
en la acion

Alm. gerimo, y suplicamos Justicia de su merced
sentimiento, y partes de los engravados de
avorente y ante. Y libro de el camino y de
te y compra por sea de just. y gerimo. de las

El traslado de la ^{de} Confesion y soltura
de el haz cona con ella ^{de} Solicitador fiscal
D. Juan Regandico de mudado del escrito de
en y el oho D. Don, pide sea conceda soltura
ya bajo de la fianza del Sr. D. Alonso de
con. en un. de de luego de un
en y sea conceda en un libro la calidad de
la fianza garantizo.

Alm. gerimo, y suplicamos Justicia de Concede
de la soltura, sin el engravado cargo, y
de ad de la fianza, por sea de just. de.

En la Villa de Santa Maria del Carmen
Barbosa y de la Honra de la Real Audiencia

En la Ciu. de los Reyes del primer Noble de los de
mill. de quarenta y cinco años. Ante el Sr. D. Juan de
Campos, D. Benito de Jimenez abator y
tra. de el Cabildo de esta Ciu. y de su jurisdiccion por
Luznag. Y mandando que el traslado de la Confesion
y soltura que pide bajo de la fianza de el haz cona
con el Solicitador fiscal y asi lo executio mandando
y primo Compasien de el Don Joseph de Colon
que a los 10. de esta de. fue y de un de esta Ciu.

D. Benito de Jimenez abator
y Juan de

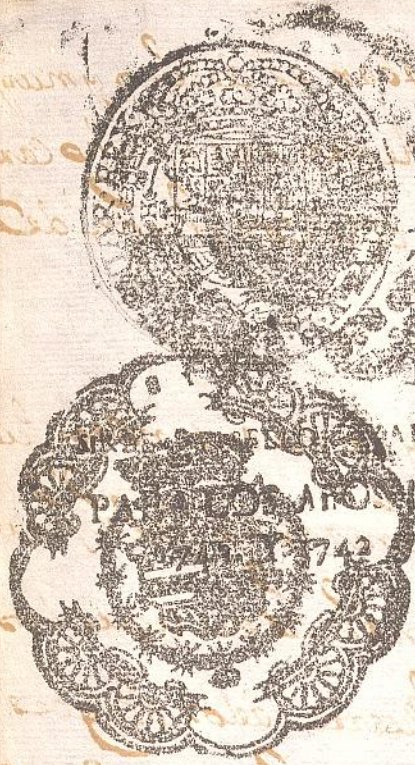
Ante
Josep de la Hoya
de

En la Ciu. de los Reyes del primer Noble de los de
de quarenta y cinco años. Lo que se notifico

Vertical text on the left margin, including:
Solicitor fiscal en un libro de just. de
D. Juan Regandico de mudado del escrito de
de el haz cona con ella de Solicitador fiscal
D. Juan Regandico de mudado del escrito de
de el haz cona con ella de Solicitador fiscal
D. Juan Regandico de mudado del escrito de
de el haz cona con ella de Solicitador fiscal

Seis reales.

DELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y VNO, TREINTA Y
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-
TA Y QUATRO.



IRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

El Solicitador Fiscal Nros los Autos Criminales
quede *oficio* se supien *Contra* D.ⁿ Domingo de Oama
saval *sobre* la Muerte de un Negro nombrado Joseph Lo
renzo de *Wulta* de los *Wzotes y Palos* que le dió = *Done*
quacion en forma abicho *D.ⁿ Domingo* para que sin
Embargo de lo que las *Amas* dicho *Esciaus* Responden a
fosas *Veinte y quatro* se le impongan las penas que me
rede por este delito,

Y qual y la Muerte del Cadaver aunque no se hizo
conon *muerto* del Cadaver. Sin duda porque no tubo no
trua *hasta* despues de *sepultado*, esta *Comprobado*
en la *Sumaria* con muchos *testigos* que han enan el
siabe *Castigo y Palos* que aun *debelizado* y en forma
el *Negro* *leido* D.ⁿ Domingo *esperandole* *muirre*
y *lelo* *libasen* los *Diablos* *de que* *quede* *derollado* y *quan*
son *abueno* *hichando* *Sangre* *por* *varias* *partes* -

22
Con otras individualidades que hayaban el delito y más
por menor individualian los Jueces de que se le ha echo ca
go en las preguntas y Respuestas de la Confesion de
fojas Nunte.

Aunque en ella mejo los Cargos y da ha entendido
el accidente y la Muerte natural mientras no falsifica
la prueba de la Sumaria quedan combinantes aquellos
y debe entender Originada la Muerte de los Azotes
Palos y punta Pies que deponen los Jueces ledio por
la proximidad en que sobre vino,

Siempre debe aprenarse lo que Responden las Amas
por la inmediata Relacion que tienen con D.^o Domingo
y quando mas produzia o ha Respuera Matrimonio
o con Cordia que no impide el que de oficio se prosiga al
Castigo del delito y lo mas que moderan los Jueces
esta Concordia es aque sobre de la pena Ordinaria
del Crimen pero no de la Extraordinaria, que Regular es
arbitria en satisfaccion de la Vindicta Publica que
clama contra los delinquentes por el Cumplimiento
de Justicia que pide Roma y Agos 12 de 1728

Otro sobre el punto de la Soltura y Conla Franca
de las Soltura D.^o Domingo en su escrito de foja
vante y tras dice que la Ley Real que fine que
en los delitos en que no puede Cultar pena Capital
ni Corporal debe constando de la inocencia o menor

...de esta causa...
...del difunto...
...lo que tubiere...
...lo que tubiere...
...lo que tubiere...

Culpa del Res puede darte bluxa Conaquella fianza an
tes dela Publicacion y desques deella debe interbinando
aquellos Repartos Dize que en Cuya Conformidad
y del dictamen que por lo que produce la Causa como he
brene formado Colbera lo que fuere de Nutria qui
pido a supra de J. G. G. G.

En la Ciudad de los Reyes del puen Catore de H. J.
de mill. set. y quarenta y cinco años. El 8.º Mai. de
Campo D. Ventura D. menez Lobaton y Azana
Alcalde Ordin. desta Ciudad y su Jurisdiccion y su
Mag. = Mando. que seaga sauea el estado desta
Causa. a Maria de la Cruz fernandes Musca
del difunto Joseph Lorenzo. para que pida
lo que tubiere y conveniente y asi lo proovio.
mando y fuesse Compadreca de la Don Joseph.
de Colmanes Abog. desta D.ª. y Azana
desta Ciudad. =

D. Ventura D. menez Lobaton
y Azana

Ante mi
J. G. G. G.

En la Ciudad de los Reyes del puen Catore de H. J.



SELLO OVA TO VN QUARTILLO AFOS
DE MIL S. SETECIENTOS QVARENTA Y
VNO Y SETECIENTOS QVARENTA Y DOS.

*De mill. setecientos y quatro años To
A. Lucq. by y notifiq. en la sala el
D. de la buelta. Segun como en el
continua a Mania. Chiqua. fix n. ande
En la persona que lo oyo. entendió de que*

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746

Doñe
Alcalde Mayor
Receptor.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Un quartillo



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS TREINTA Y NVEVE.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve
de Mayo de mill setecientos y cinco años Ante
el Sr. Jefe de Campo D. Benigno de Jimenez Lobaton y
Juan de Dios de Orosco. De la Ciudad de San Francisco de
Asis de la Real Audiencia de Lima.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

D. Domingo de Ormasabal En los Autos Cúminales q de
oficio de la R. J. se están siguiendo conerami sobre qn
putarome haber puesto a un Negro nombrado Joseph de
senas de Castigo de Azotes, y de mas de fusido Diego q se le
hizo saber el estado de esta Causa a la hora escobada
huera de dicho J. p. a. o. r. e. n. t. o. q. q. p. d. i. e. r. e. l. o. q. u. i. e. r. e. p. o. r.
Comben, y a un q. p. a. r. a. d. o. e. l. t. e. a. m. e. n. q. d. e. b. i. o. c. o. r. a. d. e. m.
t. h. o. n. o. a. o. c. u. r. i. d. o. q. l. o. A. u. t. o. r. n. i. d. o. c. o. r. a. a. l. g. u. n. a. c. i.
su Rebeta q de a Curo. C. t. a. n. o.

Autor y Jefe no fig
valle 2.
3/8

Al Med pido y de q. habiendole q. a. c. u. r. i. d. a. s. e. r. e. b. a. d. e. d. a. l. a
p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a. q. u. i. e. n. q. c. o. m. b. e. n. a. f. i. n. d. e. q. l. a. C. a. u. s. a. c. o.
n. a. p. i. d. o. s. u. r. t. C. o. r. t. V.

Domingo de Ormasabal

En Vista de lo que pide los autos y de lo
mandado de la Real Audiencia de Lima y de lo que
en campo y como Comandante del Don. Diego de
Colonias Abog. de la R. Audiencia de Lima de la
Ciudad de Lima.

D. Benigno de Jimenez Lobaton
y Juan de Dios de Orosco

Ante mi
Joseph de Novicio

en
n.

En la Ciudad de los Reyes de España en Veinte y nueve
de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años yo el
Rey Rey y no lo firmo. En la Villa de Madrid a diez e
de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
Yo el Rey y no lo firmo. Yo el Rey y no lo firmo.

Yo el Rey y no lo firmo.
Yo el Rey y no lo firmo.
Yo el Rey y no lo firmo.

la Chacra como es situada en los Chacuceros de la
Alfonsos y sus se ha de hacer q. sea en esta de parte de
Dho. D. Fran. hacia la espesura de la chacra y q. esta sea

En lo q. se declara de parte de D. Fran. q. sea en esta de parte de
haga la declaracion de esta q. pide y guarde su tiempo y afe el Dho. si fueren
de parte de D. Fran. q. sea en esta de parte de la chacra y q. esta sea
Cuya Dho. se hizo de parte de D. Fran. q. sea en esta de parte de la chacra y q. esta sea
sa cada los Dho. siendo guardado el tiempo en su rebel
dia q. ha a cargo de D. Fran. q. sea en esta de parte de la chacra y q. esta sea

Al Dho. q. se pide q. ha bien de ser a la causa de la chacra de la prob
denza q. hallase q. tambien afe de q. esta causa forma

Visto de este traslado de la acusacion a Domingo de Ormasabal y se recibe esta causa a quereba con terminacion de dias y con todos los q. se =

Yo el Cid. de los Reynos de Castilla. Veinte y tres de Agosto mill setenta y quatro años. Ante el Sr. D. Juan de Campo D. Ventura. D. Jimenez. D. baton y D. na Alcalde Ord. de esta Ciu. y su jurisdiccion. P. Dho. = Mando que en lo principal durante esta de parte de D. Fran. q. sea en esta de parte de la chacra y q. esta sea on q. esta q. pide y guarde su tiempo. y a los otros si autos y asi lo proveyo mando q. sea como compa rena del Dho. Don Joseph de Colon y de Dho. D. de esta D. Fran. y Dho. de esta Ciudad.

D. Ventura Jimenez
y Dho. de esta Ciudad

Yo el Cid. de los Reynos de Castilla. Veinte y tres de Agosto mill setenta y quatro años. Ante el Sr. D. Juan de Campo D. Ventura. D. Jimenez. D. baton y D. na Alcalde Ord. de esta Ciu. y su jurisdiccion. P. Dho. = Mando que en lo principal durante esta de parte de D. Fran. q. sea en esta de parte de la chacra y q. esta sea on q. esta q. pide y guarde su tiempo. y a los otros si autos y asi lo proveyo mando q. sea como compa rena del Dho. Don Joseph de Colon y de Dho. D. de esta D. Fran. y Dho. de esta Ciudad.



...ELO QVARTO. VN QVAR
...ANO DE MIL SEVE
...CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

En la Ciu. de los Reyes del puen en
launta y Vno de Ag. de mill. Sta. 40 quarenta y un
años El Sr. Mar. de Campo. Dn
Bentura Jimenez Lobaton y
Azana Alcaide Judio desta Ciu. y Superior di
cion p. su Mag. Pido los autos y acciendolos
Vitos = mando dar traslado de la Resolucion
a Dn Dominga de Camasabal y se Recuerda la
uia. assuiba con termino de veinte dias y con
todos cargos de Publica. Conclusion y lita. In
para sent. y asi lo pascuis mando y firmo
Compasiva de l. Don Joseph de Colmenares
Abog. desta A. J. y Hon. desta Ciu.
Bentura Jimenez Lobaton
Azana

En la Ciu. de los Reyes del puen de España de mill
Sta. quarenta y tres años de El Sr. J. y J. y J. y J.
Ciu. para el Du. de Dn Dominga de Camasabal en
Superiora de J. y J.
Bentura Jimenez Lobaton
Azana

Alcázar
Dy
Juan Joseph de
rey Español
de Navarra
de Navarra

En la Ciu de los Reyes del pue En la Ciu de Sevilla
de mill. Sa. quadrenta y cinco años En cumplimiento de lo
mandado por el Rey de la buelta y para el efecto de
vaticar los testigos que declararon en la Tompon
macion su mision que corre desde el 5. de Mayo
de Juan Joseph de Navarra Español de la Ciu de
Navarra. el qual lo hizo el día 5. de Mayo. 3.ª y a una
el qual de Cruz Segundo. lo cargo del qual promise
de San Verdadero y auendo le leydo la Declaracion
que esta a f. 16.ª de Cruz Segundo = Dijo que según y como
esta Escrupta y le aydo. leydo. la dijo y Declaro y
en ella se afirma vaticar a firmo. vaticar y siendo
de nuevo la buelta ad ser de nuevo. en este plene
nada fues y que no tiene que añadir ni que quitar
cosa alguna. por lo que en ella tiene dicho. y talen
dad. lo cargo del dho. Juan Joseph de Navarra Español
no fues. Escrupta de que se aydo.

Otra

de Navarra

Recibido
Juan Joseph de Navarra

Simon de San
Miguel de Carta
Carpintero de
de Navarra
de Navarra

En el mes de Septiembre del año de mill. Sa. quadrenta y cinco años
del Rey. proveyendo en dhas. vaticaciones
Juan Joseph de Navarra Español de la Ciu de Navarra
el qual lo hizo el día 5. de Mayo. 3.ª y a una
el qual de Cruz Segundo. lo cargo del qual promise
de San Verdadero y auendo le leydo la Declaracion
que esta a f. 16.ª de Cruz Segundo = Dijo que según y como
esta Escrupta y le aydo. leydo. la dijo y Declaro y
en ella se afirma vaticar a firmo. vaticar y siendo de nuevo
la buelta ad ser de nuevo. en este plene nada fues
y que no tiene que añadir ni que quitar cosa alguna.
por lo que en ella tiene dicho. y talen dad. lo cargo del dho.
Juan Joseph de Navarra Español.

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE

no fassmo por que dize no fassen. Cronica
de que doy fee

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746,

Otra

Ante mi

Handwritten signature and official stamp of the notary, including the word 'Receptor'.

Juan de Sanabria
Indio de Exer
vicio de un
de heredad de 50
anos.

En este dia diez y año dho. Lo el juez. prouid
endo. en dhas. Taticas. de los tubijos. que decla
raron. en la Inform. Sumaria. Nra. suam
to. de Juan. de Sanabria. Indio de Exercicio de un
batero. el qual lo hizo p. Dios nro. Señor. y a una
senal de Cruz segun dho. lo cargo del qual p.ome
tio de la Ciudad y haciendole leydo. la Declaraci
on que hizo. Jura a p. 16. Dize que segun y como
esta Excepsa y le asido. leyda. de unbo ad habum
la dize y Declara y en ella se afirma y Valifica a p. am
Valifico. y siendo necesario la buelbi abien de
nuevo. en este plenario p. mto. y que no tiene
que añadir ni quitar. Cosa alguna mas
que lo que en ella tiene dho. y la Ciudad y
lo cargo del suam. dho. y lo p. mo de que
doy fee

Juan de Sanabria

Ante mi

Handwritten signature and official stamp of the notary, including the word 'Receptor'.

En la Ciudad de Barrova. a veintidós de Mayo del
Reyno del papa en diez de Mayo de mill e quatrocientos
e cinco años de el Rey e Reyna de en sus Reales Votifica
ciones. Reviu Juam^o de Juan de Dios Barrova glo y
no e D. no e y a una señal de Cruz. segun dho. Socarg
del qual. prometio de ser Verdaz y autendole leydo
la Declara. e hmo. que esta a p^a 1. f. Diso que segun
y como esta Escrupa. y leido. leydo de buebo de buebo
la diso. y Declaro y en ella ha firmay ratifica a firmo
ratifica. y siendo necesario la buelbe adere de nuevo en
este plenario. Juicio y que notiene e añadin ni quitan
Cosa alguna. e in lo que en ella tiene e ho. y Declarado
y la Ciudad. Socarg del Juam^o. fho. y no firmo. e
no ha un Escrupa. de que de p^a f. 1.

Firmas

Notario
Receptor

En otro día mes y año dho. porrigiendo en dho.
Votificaciones. Reviu Juam^o de Juan de D. Martin Paga
que lo hizo e D. no e y a una señal de Cruz. segun dho.
Socarg del qual. prometio de ser Verdaz en lo que supiere
y le fue preguntado. y autendole leydo. la Declara. e
que esto que esta a p^a 2. f. Diso que segun y como esta Escrupa.
y leido. leydo. la diso. y Declaro. y en ella. ha firm
ma. ratifica. a firmo. ratifica y siendo necesario la
buelbe adere de nuevo. en este plenario Juicio y que
notiene que añadin ni quitan. Cosa alguna. por lo
que en ella tiene e ho. y Declarado. y la Ciudad
Socarg del Juam^o. fho. y no firmo. e D. no e
ha un Escrupa. de que de p^a f. 1.

Firmas

Notario
Receptor

Y luego en continencia de otro día mes y año dho.
porrigiendo en dho. Reales Votificaciones. Reviu Juam^o
de Nicola. Barrova Reyno. glo y no e D. no e y a
una señal de Cruz. segun dho. Socarg del qual. pro
metio de ser Verdaz y autendole leydo. la Declara.

que hizo y esta a p 3 Dijo y segun y como esta es
cripta y le arido leyda de verbo ad verbum la Dijo y
claro. y en ella se afirma y ratifica a p como ratifico
siendo necesario la buelbe a d e n u e b o e n e s t e p l e
nario fuiso y q notiene q anadia ni quitan cosa al
guna q en lo q en ella tiene dho y la verdad lo cargo
del suam. dho. y no fuiso. q Dijo no saua enas
bin. de que doy fe

Ante mi

[Signature]
Notario de la Real Audiencia de Mexico
Receptor.

luego incontinenti en dho dia. me yano dho. p a p
quiendo en las dhas ratificaciones. Puse suam. de Ant.
Prima Negro. que lo hizo. q. d. no. d. y a una señal de
cruz. supundio. lo cargo del qual prometio de la Verdad
y auendolo leydo. la Declaracion. que hizo. que esta a p
Dijo que segun y como esta scripta y le arido. leyda. la di
p. y diuino y en ella se afirma y ratifica a p como ratifi
co. y siendo necesario. la buelbe a d e n u e b o e n e s t e p l e
nario. fuiso y que notiene q anadia ni quitan
cosa alguna. mas que lo que en ella tiene dho y la ver
dad lo cargo del suam. dho. y no fuiso. q Dijo
no saua enas bin. de que doy fe

Ante mi

[Signature]
Notario de la Real Audiencia de Mexico
Receptor.

luego incontinenti en dho dia me yano dho. p a p
siguendo en dhas ratificaciones. Lo el dho. Puse de
xamento. de dho. de dho. Negro. que lo hizo. q. d. no. d.
no. d. y a una señal. segun dho. lo cargo del qual pro
metio de la Verdad y auendolo leydo. la Declaracion
que hizo. que esta a p 5. Dijo que segun y como esta
cripta y le arido. leyda la Dijo y Declaracion. y en ella
se afirma y ratifica a p como ratifico. y siendo neces
rio la buelbe a d e n u e b o e n e s t e p l e n a r i o f u i s o
y que notiene q anadia ni quitan cosa. algi
na. mas que lo que en ella tiene dicho y la



DELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑO DE MIL SEIE-
GIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Quando lo cargo del Juramento pro
nofirmo p^o q^o Dijo no firmo Creencia
que hoy fue

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

Andam

De la Corona de Sicilia
Receptor

Yo Jugo incontinenti en dho dia mes y año dho
procurando en dhas Votificaciones Veru^o Jura
mento de Juan, Rey. Reina Negro. q^o lo hizo q^o dho
no. S. y a una señal de Cruz segun dho. So cargo
del qual prometio de S^o de Verdad y auiciendolo le
do. la Declar. que hizo q^o esta. a p^o b. Dijo. que
Segun. y como esta Escrípta. y le arido. leyda la Dip
y Declaro. y en ella. se afirma Votifica. a p^o mo Va
tificio. y siendo necesario. la vuelbe a se de nue
do. en este plenario juicio y que no tiene ganada
niquitax. cora. alg una por ser lo q^o en ella tien
dicho. y la Ciudad lo cargo del Juramento pro
nofirmo p^o q^o Dijo no firmo Creencia de que
hoy fue

Andam

De la Corona de Sicilia
Receptor

Yo Jugo incontinenti en dho dia mes y año. dho pa
procurando en dhas Votificaciones Veru^o Juram. de hoy
And. Congo Negro. que lo hizo. S. D. no. 3. y a una
señal de Cruz segun dho So cargo del qual prome
tio. de S^o de Verdad y auiciendolo leydo la Declaracio
que hizo que esta a p^o b. Dijo. q^o segun. y como
esta Escrípta. y le arido leyda. la Dip. y Declaro. y en

pori quiendo en otras Votificaciones. N. S. de Duram.
de Pedro Canavale Negro. que lo hizo G. D. n. S. y
auna Señal de Cruz. Segun dno de cargo del qual
prometio de San Verdad y auindole leydo. la Decla
racion y hizo. gerta a p. 2. b. Dijo que segun como
Esta Escrupla y leasido leyda. la Dijo y Declaro.
y en ella se afirma. Votifica. a p. n. Votificio. y sin
do necesario la buelbe adde. sin de nuevo en este
plenario suiro y qui notiene y anaden requirita
Cora. alguna G. sea lo que en ella tiene dho. y la
Ciudad de cargo del Duram. G. D. no fiamos
por G. D. no laua Escrupla de que doy fe

Ante mi

[Signature]
Receptor.

Y luego incontinenti en dicho dia me yano dho
pori quiendo en otras Votificaciones. N. S. de
ramento de Pedro Canavale Negro. Cuollo. que lo
hizo G. D. n. S. y auna Señal de Cruz. segun
dno de cargo del qual prometio de San Verdad y
auindole leydo la Declara. y hizo gerta a p. 11
Dijo que segun y como esta Escrupla y leasido
leyda. la dijo y Declaro. y en ella se afirma la
tifica. a p. n. Votificio. y siendo necesario la
buelbe adena de nuevo. en este plenario suiro
y qui notiene y anaden requirita Cora alguna
G. sea lo que en ella tiene dho. y la Ciudad de cargo
del Duram. G. D. no fiamos por G. D. no laua
Escrupla de que doy fe

Ante mi

[Signature]
Receptor.

Y luego incontinenti en dicho dia me yano dho

participando en las dhas. ratificaciones Juan
 de Juan Domingo Nepos. Texanabo. Nipos. que lo hizo
 por d. nro. d. y a una señal de Cruz segun dho. lo cargo
 del qual prometio de sia Ciudad y quitando le ley de la
 Declara. que hizo. Justa a p. 12. b. d. d. p.
 que segun y como esta Escrupla y le arido. ley da de
 Vabo adverbium. la d. d. y Declaro. y en ella. se fa
 ma. Ratifica. a f. a. m. Ratifico. y siendo necesario
 la buelbe a d. n. de nuevo en este plenario juicio
 y que notiene y anadia ni quita con alguna
 cosa la lo q. en ella tiene dho. y la Ciudad lo cargo
 del suam. d. p. y no f. a. m. q. d. d. p. no sauen
 Cronica de que d. n. f. e. t.

Handwritten signature

Handwritten signature
 Receptor.

Y luego incontinentemente dia mes y año dho.
 participando en dhas. ratificaciones Juan de Juan
 de Juan Domingo Nepos. Texanabo. que lo hizo por
 d. nro. d. y a una señal de Cruz segun dho. lo cargo
 del qual prometio de sia Ciudad y quitando le ley de la
 Declara. que hizo. Justa a p. 13. b. d. d. p. y segun y como
 esta Escrupla y le arido. ley da. de Vabo adverbium la d. d.
 y Declaro. y en ella. se fa. ma. Ratifica. a f. a. m. Ratifico
 y siendo necesario la buelbe a d. n. de nuevo en este
 plenario juicio y que notiene y anadia ni quita
 cosa alguna. E. la lo q. en ella tiene dho. y la Ciudad
 lo cargo del suam. d. p. y no f. a. m. q. d. d. p. no sauen
 Cronica de que d. n. f. e. t.

Handwritten signature

Handwritten signature
 Receptor.

Y luego incontinentemente dia mes y año dho.

do quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑO DE MIL SECE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE

SIBBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

[Faded handwritten text, likely a legal or official document, mentioning names and locations.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Faded handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate note.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']



en querrellos.

DELLO QVARTO. VN QVARTILLO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

LIBRE PARA I. LOS DE 1745. T. 1746.

En las preguntas siguientes sean examinados los testigos, que se presentaren en parte de M. Domingo Ormazabal, en la causa criminal, que en oficio de la R. Justicia se sigue, sobre imputante pavez castigado, y dado de pagar a un Negro nombrado Joseph Lorenzo, de q. resultó la muerte.

1^a

Primera. sean preguntado q. el conocimiento de las partes; noticia de la causa; y generales de la ley.

2^a

Si saben, q. el dho. D. Domingo no compró a el dho. Negro Joseph Lorenzo q. tema, ni q. otro ningún motivo: y q. quien lo compró, fue el dho. Sr. Diego Barboza; declarando pertenecer a sus hijas, como comprado con plata de su D. de quien fue su Albacea; digan lo q. supieren sobre este asunto: y en lo q. no supieren, se remita a la licitud de Confección si saben, q. el dho. D. Domingo no castigó nunca a el dho. Joseph Lorenzo, ni a otro alguno, de los q. se hallan en la Chaca de su asistencia sino es tipicam^{te} y q. modo de corrección, sin pasar de diez y seis a veinte azotes; y las mas veces, ni aun las mitad.

3^a

Si saben, q. a el dho. Joseph Lorenzo castigaban la colera, y sudia sus imperfecciones, haldas, y robos: q. que el dho. Sr. Diego le mostraba voluntad y apadrinaba; y q. desde niño, lo aplicaba a el trabajo mas ligero; y q. apetezia el dho. Joseph Lorenzo.

4^a

Si saben, q. en todo el tiempo q. estuvo el dho. Joseph Lorenzo en la Chaca de la asistencia de el dho. D. Domingo, aun dando tan continuos motivos, con sus haldas, robos, y otros delitos, no le castigó con azotes, mas de dos veces, y con otra larga de castigo nunca; y q. desde a otra corrección medio dilatado tiempo; siendo el número de los primeros azotes quince, o diez y seis; y por segunda vez, o ocho; y el de los repundos, q. fueron siete, o ocho dias antes de su muerte; y q. aun estos no se le dieron q. el motivo de la huida q. hizo, y aver de hucelado unas prisiones; sino es q. culpó, y afirmó, q. a un Canoneo de Ribera de buen crédito, y fama conia sus prisiones siendo falso.

5^a

Si saben, q. a el dho. Negro Joseph Lorenzo, q. lo avotó q. el testigo. q. levanto a el dho. Canoneo, no le tapa la oja, ni cubeta, ni a otro alguno, q. se ha ofrecido a testar, se ha practicado esta forma.

6^a

Si saben, q. de q. dho. dho. diez y seis azotes q. el referido testigo.

Simonio al Caronero, quedó el dho Joseph Lorenzo bueno, y sano
sin lesión, ni novedad alguna; y continuó de ese modo hasta
el Jueves 22. de Julio, estando trabajando en la obra de
Corrales, le dió al Mro Maxife de ella, se sentía con dolor el
pecho; y por este motivo le hizo retirar de la obra, y avisó al
Mro Fr. Manuel de Barbosa, q. lo hizo recoger en cama,
de dho día, y se mantuvo en ella hasta el Domingo 25. de
mes; en q. agravado el accidente, y declarado ser dolor de costado
tabaxdillo, lo trasladaron a Lima donde murió: — — —

8^a

Si saben, q. el Viernes 23. de Julio antes de su muerte
le dió dho Fr. Domingo ningún azote, ni otra laya de
go, en lugar alguno; y especialm^{te} en la gamba, adonde aun no
lo pudo inferir, q. manteniéndose enfermo en cama desde el día
anterior: — — —

9^a

Si saben, q. el Domingo 25. de Julio, q. se le reconoció la causa
del accidente a dho Joseph Lorenzo, ni antes de reconocerse, ni
inferir ningún castigo el dho Fr. Domingo; ni pudo advertirse
hallarse el dho Fr. Domingo en la gamba, y corte de la alfara
y el dho Joseph Lorenzo en cama, en la casa, y quarto, donde
quedaron los enfermos. — — —

10^a

Si saben, q. q. vino dho Fr. Domingo de la gamba, halló
novedad, y supo como estaban tratados de congezar al dho
Lorenzo q. el repentino insulto de dolor de costado, y tabaxdillo,
cuyo efecto, se havia dedicado un religioso de los q. se hallaron
aquella ocasion en dha Chacra — — —

11^a

Si saben, q. la muerte de dho Joseph Lorenzo fue natural,
la enfermedad de dolor de costado, y tabaxdillo. — — —

12^a

Si saben, q. no solo a los Negros, q. están enfermos no los
con castigo, pero ni aun buenos, y sanos los trata de ese modo.

13^a

Si saben, q. el dho Fr. Domingo con grande esmero, y curati-
vida, mantiene, y assiste a los Negros q. están en la Chacra
su asistencia; y q. de la mas leve enfermedad, los hace reco-
ger en cama; donde se assiste, y medicina, hasta q. muere
luego salen a trabajar. — — —

14^a

Si saben, q. los Negros esclavos, q. declararon, saltaron
religion del juramento; q. que se persuadieron, a q. declara-
rse en el modo, imputándole a dho Fr. Domingo el crimen
de herejia, ariq. de insultar el q. todos de su diem libre
como asi lo ha dicho los Negros, arrepentidos del hecho,
nociendo su error; y dixer a quienes se lo han oido — — —

15^a

En virtud de publico, y notorio, publica voz, y fama — — —

lo dema. y una p[er]sona de las Preguntas de
de M[er]ito y honras de

Francisco de Paula
[Signature]

In la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y ocho de
septiembre de mill seiscientos y cuarenta y cinco años ante
nos el campo de Ventura de menez. de baton y de
Alcaide de la Real Audiencia de la Ciudad de Lima y de
preside este Interrogatorio =

Yo Juan de Sumaza Dico q[ue] lo he oido y visto y presentado
en lo presente y que con el tenor de lo examinado en
testigos de esta parte presentare Cuius Resp[on]sa se contenga
seguro de la ley. En lo proveyo m[er]ito y finis con par
tencia de Don Juan de Silva Alcaide de esta Ciudad =

Yo Ventura de menez de baton
y Notario

[Signature]
[Signature]
[Signature]

El M^o Fr. Pablo Ponze de Leon del Orden de Ermita
 ños de N. P. S. Aug.ⁿ Doct.^r theologo en la Real Vniuersidad de S.^a
 Marco, y Prior actual de este conuento grande de los Reyes de N.^o
 S.^a de Gracia. Por la presente doy licencia al M. R. P. Fr. Visitador
 Fr. Andres Varea, y al Mexicano Fr. Joseph Valde Religiosos de
 nuestro Orden para que puedan comparecer ante qualquiera
 Justicias asu^o Eclesiasticas, como seculares, y declarar ante ellas
 lo que supieren cerca de lo acaesido en la hacienda de D.ⁿ Domi
 ngo Ormazabal. Dada en este conuento grande de los Reyes de
 N.^o S.^a de Gracia en dozedias del mes de Agosto de setecientos qua
 renta y cinco, firmada de mi nombre, sellada con el sell. de mi
 Oficio, y refrendada de mi Secretario.

Fr. Pablo Ponze de Leon
 Prior

Fr. Juan Tubero
 Secretario

Mro Fr Pablo Donze de Leon del Orden de S. Agust. Dor
 Theologo en la R. Univ. de S. Marcos, Prior actual de este Convent. g. de los
 Reyes de Nra. S. de Gracia & R. Por la presente doy licencia al M. D. L.
 Mro Fr Juan Cordoba, y al D. L. D. Fr Ignacio Heredia Religioso, Sacer-
 dotes de nro Orden, y conventuales de este dho Convent. g. q. quedan com-
 parecer ante qualesquiera just. as. Eclesiasticas, como seculares, y decla-
 rar ante ellas, lo q. supieren cerca de lo acaecido en la Haz. q. fue de don Juan
 de Barbosa con sus esclavos, o lo q. huvieren oido a los hijos de dha Haz. ta
 y q. a todo lo demas q. conbyere a este fin. Dada en este dho Convent. g. de los Re-
 yes en quatro dias del mes de Oct. de este presente año de setecientos qua-
 renta y cinco, firmada de mi nombre, sellada con el sello de nro off. y
 respaldada de mi Secret.

Fr Pablo Donze de Leon
 Prior

Fr Juan Tubero
 Secret.

En reo:

DELOTERCERO, VNR. EAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TREZE, Y
CIENTOS Y VEINTE.



SIERBE PARA LOS AÑOS
DE 1741 Y 1742

En la Ciudad de los Reyes el Seno quaxatro de Octubre de
mil setecientos quaxenta y cinco años. La parte de D. Martin

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1743 Y 1744

Andres Pico
50a

go Oxmaraua, para la prueva aque esta mandada rese-
vir la Causa quise sigue Criminal de oficio de la Real
Justicia contra el suso dho, sobre el delito que se le imputa
hauer dado un negro que se supone hauer muerto: presento
por testigo al P. Vicario frai Andres Pico de la Orden
de Camitanos de nuestro Padre San Augustin, segun en
virtud de licencia que antes en el Seno de su Realado, recien
Juramento que lo hizo et imberus sacerdotis, tucto pecto
re segun forma de Derecho sacro al qual prometio
Asi de su dho alogue supiere y fuere preguntado, y si
en el dho Interrogatorio presentado Declaro

lo siguiente

1a

En la primera pregunta Dijo que como a las partes que
componen esta Causa, tiene noticia de ella, que no le tocan
las generales de la Ley: y es de edad de cinquenta años y rep.

2a

En la segunda pregunta Dijo que sabe y le conta, que el
Padre Maestro frai Diego Barbosa, compró el negro
contenido en la pregunta complata de sus hermanas y rep.

3a

En la tercera pregunta Dijo que conoacion de la dho
cha antigua amistad que el testigo profesó, con el dho

Padre Maestro y sus hermanos, ha sido ovidamente que
entonces las veces que sean o fuerido conveña conful
motivo, alos Negros de la Hacienda, no a parado la

6a

mas se beva misericordia de Catarse arotos, y resp
A la quarta pregunta Dijo que es texado de Con
rido: anadiendo. que adho negro como quella mixta
Excepcion, se le daua diariamente de la Mesa en
plato de Comida, y an y lo otras mantaxas de queso

7a

Compania, y responde

A la quinta pregunta Dijo que es sierto y le
conta por hauserse hallado presente, quando a dho
go se le dieron los arotos, los que no fueron por las
sueltas, sino por el Toro que hizo de las prisiones,
por la falta a firmativa, y haue las venidas de un
Canonero de la Libera, nombrado fulano Saqueso
siendo dize: por cuia razon imcio por el al dho
Padre frate Diego, y an y la Comunion, la que
no yaro de dar a catarse arotos, y despues fue por
quienno ser ninguna novedad en el Conde de la

8a

Terna y responde

A la sexta pregunta Dijo que ni con el dho negro o
Dn Lorenzo, ni con los Amas de dicha Hacienda, a
Inventado el referido Domingo semejante

9a

modo de castigo y responde

A la septima pregunta Dijo que es sierto lo

que en ella se ³⁹ ~~haya~~ ^{haya} y abimemo le conta que
elloa veinte y cinco de Julio proximo pasado, se
declaro absolutamente de Dolor de colera de que
estava gravada dho negro: por lo qual pare este tes-
tigo ala pieza donde se hallava acompanyarlo, y
haviendolo dho que lo hiciese, antes de la aselacion
dho accidente parase adelante, le respondio dho ne-
gro, que despues se companyaria; porque le affligia
mucho el Dolor que tenia en el colera: y al tiempo
que salia a dha pieza topo que benia el hermano frai
Joseph Valde Chacaxero ^{to} Salon, ag. Intelligo
le dijo que le tomase el pulso, y haviendolo Intelligo
mando (comoviendo el mal) le pudiesen poner unapósito al
estomago; y al boluexo para este fin, no este Intelligo
por que lo destaparon, que ni en el cuerpo ni en
otra parte, tenia señal alguna, ni ramalazon de
arotes, sino que estava limpio y resplandeciente

La octava pregunta Dijo que elloa fue es veinte
y dos de ho mes, estava a dha enfermedad el expresado
negro, y no huvo tal castigo en su persona y responde

La novena pregunta Dijo que es sierto su concienido
y que no estava el negro por dha enferm. Capar para el
Castigo (aunque que huviere dado motivo a ello) y
asi quito en la cura de esta enfermedad y resp





EL OTERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
SETECIENTOS Y CATORZE,

SIRVE PARA LOS ASES
DE 1741. Y 1742.

A la decimay quinta Dijo que remite a la sep. y

A la onenaym quinta Dijo que por lo que

le conta abreligio fue natural lamuante de

cho negro causada exha enfermedad, como lo fue

SIRVE PARA LOS
ASES DE 1745. Y 1746.

con companero, dno que servia de Cap

ral, quien baxo a curarse junto con dho Dn Lorenz

a quien se le agravo el accidente en esta Ciudad, en

curacion y responde.

12.

A la duodesima pregunta Dijo que se remite a

texeda: y en quanto a los pallos no lo practica dho

Domingo, ni con enfermos, ni con los buenos, y responde

13.

A la Decimatercia pregunta Dijo que le conta que

Domingo cuida con todo esmero y amor a todos los que

ayuden en dha Chacra, ausiendo compuntualidad al

que Caen enfermos, y mandando aplicarles rapid

les medicamentos para su Curacion, ausiendo leu

la enfermedad, y responde.

14.

A la Decimay quarta pregunta Dijo que a oido

deix a la xia persona, que los negros exha dha

declaracion falzamente contra dho Domingo, prou

er que dha dho le hauido de resultar de libexta

cuando esto no a sido el religio aninguno de los dho



SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

negros como dices y repone
A la Decima quinta pregunta Dijo que todo lo que
tiene y declara es publico y notorio publica y
fama y la dexa para el juramento que se le
hace en que se a firmo y ratifico hauiendo rele buelta

R. P. Andres de Ojeda

Andres de Ojeda
Andres de Ojeda

*Despues de haber oido en el dia de hoy, la parte del dho
Domingo Ojeda acausal en prosecucion de la misma
a que esta causa esta resuiva presento por testigo a Pedro
pe Vidal maestro Alariphe, quien por el presente se le
seu juramento que lo hizo por Dios mio señor y a nra
de Cruz segun forma de Derecho, doctores de la qual
prometio decir verdad a lo que supiere y fuere preguntado
y siendo atento al Interrogatorio preguntado da*

*el Mtro Pedro
pe Vidal
402*

Ja

*no lo siguiente
A la primera pregunta Dijo que como a la parte
tiene noticia de esta causa, que no le oian las y
perales de la Ley y era era a quarenta años*

2^a

Ala segunda pregunta Dijo que se remitía a la
escritura que se supiese y responde

3^a

Ala tercera pregunta Dijo que le consta por las
continuas idas que hace el testigo a la Chacra de

Domingo Ormarauil, que este en todo el tiempo que
tubo a su cargo Dño Lorenzo, no le castigó nunca con
beberidas, ni menos a los demás negros, sino con mucha
moderación y severa, en corrección de su culpa, la

4^a

queno a pasado de diez y seis a veinte y tres

Ala quarta pregunta Dijo que es verdad que dicho

Domingo tolerava con especialidad al dicho negro
seph Lorenzo por la voluntad que le tenia, en todas
las malas operaciones que tenia, aplicandole por esto
al trabajo mas liviano y responde

5^a

Ala quinta pregunta Dijo que no la sabe y
responde

6^a

Ala sexta pregunta Dijo que en las ocasiones que
sean ofendido corre por algunos negros por sus escus
nunca lea tapado los ojos ni boca, ni menos a dicho seph
Lorenzo y responde

7^a

Ala septima pregunta Dijo que oyo que el Com
sio al dicho negro con el numero de diez y seis a diez y
hauer acomulado ciento testimonio a un Casero de
esta ciudad, el qual traua fanceo cono y se le
conninguna hasta el dia veinte y tres de Julio por
bueno antecedente, en el qual le dijo al maestro

Ala r. p. re conq. actualmente et para trauajando
 sentia en color entro lectos: conuio noticia mando
 dho Domingo reuian et habia, encargandole
 al dho Lame frui Manuel Barba, mandare
 recoger en Camapara curaxlo, habaque el dia
 veinte y cinco de ho mes se declaro ser dolores
 Colado y tabaxillo, por lo qual lo referon a
 ta Ciudad, con el agruauamiento mas digno de
 mudo no obstante elos remision de el caplica
 ron y responde

Ca
 8a

Ala octaua y quinta y hasta la decima tertia
 Dijo que no las sabe y responde

145a

Ala decima quarta y quinta Dijo que
 Juan de San Martin y Miguel negro de casta
 congo, le expruaron a este testigo que la decla
 racion que hicieron en esta causa contra el dho
 Domingo, fue por discusion que el Alcalde les
 hauiade dar libertad, como lo oyo, y responde

Ca

146a

Ala decima quinta y quinta Dijo que todo
 lo que lleua dho y declarada es publico y notorio publica
 vo y fama y la dexa para el juramento
 Dijo que tiene en quise a firmo y ratifico siendo le hui
 to a leer y oyo de a en cencia et en dicho de
 benbo a benbur y lo firmo a un mudo

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

*yn nombre de que yo el dho. Rey. soy
Jefe. en su reyno = por no saber = vale*

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

Ante mi
Juan Duran
33

332
El Alcaide de
San Juan de los
Rios
Domingo Oramazual en posesion de la
en su casa por una promesa por el Sr. General
Don Juan de Vidua, segun yo el presente
rebeci juramento que lo hizo por Dios nro Señor
ayudado de Cruz Infama y Dios de castigo
qual promocio. de oír a exos eloque supiere y
re preguntado y oído al tenor del Interrogatorio
presentado Declaro lo siguiente
1.ª
Al primera pregunta Dijo que conne al ay
tre, tiene noticia de esta causa, que no le toca



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SESENTOS Y CINCO.

Las generales de la Ley, y ea a otros a treinta y
nueve años y resyponde

A la segunda pregunta Dijo que se acuerda con la que
Domingo Amaraual no comprio ni tubo interbenion
en ella, por que la compra la hizo el Padre Maestro Frai

IRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

Diego Barina conplata y orden de sus hermanas, que
yo fuion a claro en presenca de axle dho d. d. d. y resyponde

A la tercera pregunta Dijo, que con el motivo de estar el
testigo en una Chacra que tiene herrendada inmediata
ala dho Domingo, y en la estada amista que tiene con
dada Casca: sabe ya visto, que el dho dho nro no se
con acastigado con cucloras, a ningun negro. Dha Chacra
y especialmente al dho Diego Lorenzo y su familia
con recepcion a los dhas: y si algunas veces sean ofe-
do castigarlos, por motivando ellos, no an llegado los
a otros a veinte y resyponde

A la quarta pregunta Dijo, que le conta que al dho Jo-
seph Lorenzo, se le mixava en summa tolerancia en sus opo-
raciones e imperfecciones, procurando aplicarlos en el trabajo
mas ligero y en su eleccion, en el disygnio de deorcarlos, co-
mo almas racional y adino en el ministerio de la ley y repone

A la quinta pregunta Dijo que por la voluntad con que se le
mixava en especial a dho Joseph Lorenzo, aun dha dho e fte

Las

9.

bastante motivos, nunca lo castigo con severidad, ni
con otra forma de reprehension que no fuesen azotes
y los primeros que se le dieron no pararon de quinientos
a diez y seis, y los segundos no llegaron a diez azotes,
y otros y otros mediaron mucho tiempo, y los dichos siete
y ocho azotes que se le infirieron, ocho dias antes de su
muerte, no fueron por haverse juído ni por el vicio que
hizo de unas prisiones: sino por haver levantado falso
testimonio, aun Nombre de buen Cristiano a los capones
de la Nueva; a los que se halló presente este castigo
y responde.

6a. A la sexta pregunta Dijo que como tiene dicho en la
antes de esta pregunta se halló el testigo presente
a los dichos azotes que se le dieron por el dicho testimonio, y no
que se le tapase la sabera ni los ojos, ni otras oraciones,
practicado este modo de castigo con ningun negro de esta
Chacra, por ser el dicho Domingo de una natural era mu-
doce y caritativa y responde.

7a. A la septima pregunta Dijo que le cuenta al testigo
que despues de los azotes que se le dieron al dicho negro por
el embesado falso testim. levantado al Caponero
de bueno y sin leccion alguna, ni podia tener por tanto
leve correccion: y se mantuvo en esta sanidad, hasta
el dia veinte y tres de Julio pasado de este año, en el qual
le mandaron retirar de la obra en que estava tra-
jando, por haver dicho le dolian los pechos, y el

Padre Maestro Juan Manuel Barba Comandante
cofer en cama, en la que se mantuvo hasta el día
Domingo veinte y cinco de mayo, en que se declaró
que era Dolor de costado, y tabardillo, por lo que
lo trasladaron a esta Ciudad, donde murió el día
dos de julio accidente y responde

1.
A la octava pregunta Dijo que aoido decir que en la
ante pipera de muerte no le dio ningunos azotes, ni
otra forma de castigo, al dho negro, ninguna persona
ni dho Domingo, y responde

2.
A la novena pregunta Dijo que se remite a la antec-
edente y responde

3.
A la Decima pregunta Dijo, que oio decir que
haviendose buuelto dho Domingo a la Pampa donde
estava, halló la noticia como estavan para congerar
al dho negro, por el repentino accidente de dolor de costa-
do que le dio, y responde

4.
A la onceava pregunta Dijo que hevidentemente se per-
suade el castigo, que la muerte de dho negro fue, el do-
lor de costado y tabardillo y responde

5.
A la duodecima que se le cuenta al castigo, que el dho
Domingo ni otra persona por su parte, nunca a castigo
o ni maltratado a ningun negro de esta Chacra, conpa-
ra ni con otros castigo en ningun estado en que se ha
llen, sino con correos y lixeros azotes, por modo de correc-
cion y responde

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.**

13.



A la *desima* tercera pregunta **D**ijo que
conta que *cuo* que entio, ala administracion
dha. Chacra dho **D**omingo, siempre amirado
con mucha suavidad atodos los negros de ella, y
especial al dho **J**os Lorenzo *cuo* su compra, lo
tudo con amor y caridad, oandole a **B**etrix, y comen

**SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.**

de Mesa: auoiendo con puntualidad, al

D mas leue en *exmiso* ad *o* qualquier negro, por el bu
Corazon que le asiste y responde

14.

A la *desima* quarta pregunta **D**ijo, que aoido

six, que los negros que *de* clararon contra el dho **D**
mingo saltaron ala *grauosa* ad *o* juram. por *disu*

con su simplicidad e *el* se hauiase con libertad, a *trib*
tiendole al dho **D**omingo dha muerte y responde

15

A la *desima* quinta pregunta **D**ijo que *tudo* lo que

lleua dho y *de* clarado, es la *tercia* para el juramento
que tiene dho y publico y notorio, y la *tercia* en que se

a *firmo* y ratifico siendole buelto al *ce* y lo *firm*
de que soy **J**os. Andres de **V**irvia

Intem

Antes de

En real



SELLO TERCERO, VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.



SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

En la Ciudad de los Reyes el 15 de mayo de
1746 a mill e trescientos quarenta y cinco años
la parte D^o Domingo Oamarual en nombre
de la causa ag. Sta. causa estamada
dada recibida y suentada por testigos a Santiago No
rimio Lincoz de quien yo el ymponente D^o no
juramentado que lo hizo por D^o Domingo B. y unido en el D^o

78 Santiago No
28

1^a

En virtud de lo q^o se pide y fue preguntado y siendo alterada
al Interrogatorio suentado Declaro lo siguiente
A la primera pregunta D^o D^o que conoce de la parte tiene
noticia de esta causa que le tocan la general de la ley
y responde a treinta y seis años y responde

2^a

A la segunda pregunta D^o D^o que a sido con que el D^o
Domingo no compró al negocio Joseph Lorenzo y este
motivo, y en lo que se remite a la excepción
de la Compañía y responde

3^a

A la tercera pregunta D^o D^o que a sido con que el D^o
Domingo, nunca a sido a sido D^o D^o Joseph Lorenzo ni
a sido de la causa, se declara mental, sino lixeramente
y responde a conexión, cuando unido motivo para ello

4^a

A la quarta pregunta D^o D^o que a sido con que el D^o
Domingo, nunca a sido a sido D^o D^o Joseph Lorenzo ni
a sido de la causa, se declara mental, sino lixeramente
y responde a conexión, cuando unido motivo para ello

por recibir el castigo en la dicha Chacra, que se expresado
Domingo, como las otras personas que la oyeron
Especialmente toleraban, al dho Joseph Lorenzo, en
imperfecciones e toros suyas otras cosas: aplicando
a su fleccion al tiempo mas ligero, y a la voluntad que
le tenian por mas barato que los otros y respondiendo

6. A la quinta frecuencia Dijo que nunca al dho negro Jo-
ph Lorenzo, aun dando tan continuados martirios, se le acabo
quero seueram. ni con otra especie de castigo que no fuese
con liferos azotes, y estos se le inflexion en dos ocasiones
en la primera con el numero de quince adies y seis, y en
la segunda, con el de siete y ocho, hauiendo mediado, en
una, a otra Correccion mucho tiempo, y los segundos
siete y ocho azotes q. se le dieron, fue por dho e haues leu-
tado un falso testimonio el dho Joseph Lorenzo, aun Capor-
xo de la Viuera de buena reputacion, diciendo que le auia

Comprado unas prisiones que se toro y respondiendo
A la sexta frecuencia Dijo, que dho Domingo, nunca
acontambrao tapacax los ojos ni Cavera, a ningun negro
quando lo Correge, ni tampoco, se hizo esto con el dho Jo-
ph Lorenzo, en los primeros ni segundos azotes y respondiendo

7. A la septima frecuencia Dijo, que le conta que el
negro se fue a los azotes q. se le dieron por dho testimonio
quero trasfandia sin nobesad y bueno hasta el dia que
contiene la frecuencia, en el que le dijo al mro Alaxio
sentia un dolor por los pechos, quien auiso esto al P. Fr. Alaxio
Maestro frai Atanuel, y mando recogerlo en cama

para la Cuxa, omne etiam, hasta el dia Domingo si-
quiente, en que haviendole agarrado el accidente se
Causo, se le dio el colado y para verlo por lo qual
se mandó traer a la Ciudad, donde murió el dho acci-
dente, como armueto al mismo modo otros dos y respo-

8^a

A la octava pregunta Dijo que el dia viernes anterior
para la muerte, no le dieron ninguna azotes, ni otra
forma de maltrato, porque el dho negro en Camayrespo

9^a

A la novena pregunta Dijo que se remite al anterior
dentado y responde

10^a

A la Decima pregunta Dijo que es cierto que havi-
endo buuelto dho Domingo a la Pampa, omne etiam, halló
la nueva en la Chacra, a que como etiam para Camferan
adho negro el N.º Juan Anores Veca relicto al dho dho
Padre San Blas, que en aquella ocasión se halló en la Chacra
por lo qual lo traen a la Ciudad y responde

11^a

A la onceava pregunta Dijo, que dho negro murió de la
gravedad de dho accidente, y no de otra Cosa y responde

12^a

A la Duodecima pregunta Dijo que nunca arde
ninguna persona de las supliciones de la Chacra castigada
con Palos a los negros buenos ni a los que estan enfermos
sino que los tratan con mucho amor y cuidado y resp.

13^a

A la Decima tercera pregunta Dijo que es verdad
concedido y responde

14^a

A la Decima quarta pregunta Dijo que le consta
al testigo por haver oido a Joseph Antonio Congo,
Pedro Caravali y Juan de Dios Chala, quienes co-
municados en conversacion con este testigo, que las de



SELLO TERCERO, VIREAL,
DE MIL SETECIENTOS,
TREINTA Y CINCO, Y
SEIS.

Declaraciones que hauian hecho, fidedignas
contra Domingo, hauia sido por el
persuasion e influencia por Juan de
los Rios
E. Martin negro, quien les auian as-
gurado, que mediante ellas conseguirian
ellos la libertad, y con du incentivo
estauan arrepentidos y respondian

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

153

A la decima quinta pregunta Dijo que todo lo que
dijo y declarado es publico y notorio publico y notorio
y la verdad para el juram. que tiene Dho enquestado
no yratifico si enole buelta a leer y lo firmo
en fee =

Santiago Horez
Antery

Manuel de...
3 3

Mig Infante
262

Despues en continencia en dho dia mes y año dho. se le dio a
Domingo Ormaechea, Inmrocacion de la misma
que se le presento por testigo Miguel Infante
oficial Carpintero de quien y el dho. no recibio juram.
que lo hizo por Dios no Senor y a una señal de Cruz
enfirma de Dexecho escargó al qual prometio decir
verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo

SELO TERCERO. VINEAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO. Y
TREINTA Y SEIS.

Encom. Al interrogatorio presentado de lo

siguiente

1.ª A la primera pregunta Dijo que como de la parte
tiene noticia de la causa que molestar a los generales

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

de la Ley y de otro a treinta y seis años y responde

2.ª A la segunda pregunta Dijo que se refiere
a la escritura de Comyna y responde

3.ª A la tercera pregunta Dijo que es el mes de febrero de
este presente año de la fha. a que el testigo se halla en la
Chacra del dho. Domingo, y en todo este tiempo no
visto Cobligar Cuernamenca al dho. negro Joseph Lorenzo
ni otro alguno, sino con lixos arotes por modo de Comercio
en no habiendo llegado ellos a treinta y muchas veces a la
mitad, y responde

4.ª A la quarta pregunta Dijo que es verdad que dho. ne-
gro era el mas tolerado, mas en imperfecciones por la
voluntad que todos le mostraban, a quien se le destinaba
al trabajo mas facil, y a que el elegia y responde

5.ª A la quinta pregunta Dijo que a sido esir alen Lea-
dareno y a otra lexonas, que adho negro que entro en dha
Chacra, nunca se le a Cobligado con Cuernidas (como
ene dho) y las veces que se le a Comercio, a sido con li-
xos arotes, que lo que se cobrigaron por el testimonio
que levanto al Comercio, no llegaron a diez los

que precedieron ochobias antes ~~de~~ muerte y cell
queso sin lecur alguna y responde

6^a

Ala sexta pregunta Dijo, que dho. Domingo no
adha Chacra, no acostumbra caparlor o for ni cauecia
aningun negro para Correnile y responde

7^a

Ala septima pregunta Dijo que es pues dho. ad
que le dieron adho negro por el comprado testimonio
que es bueno y sano, nauafando: y el dia veinte por el
proximo pasado, se le mando retirar a la Cama de
la obra, por haueer dho. Domingo le odian los pechos
el dia veinte cinco de ho mes de Marzo tenen dho.
de colado y cauandillo, y por esto semana trae a
Cuidado para curarlo, con el aguarandorele el ac
temunio y responde

8^a

Ala octava pregunta Dijo que es texado de
Contenido y responde

9^a

Ala novena pregunta Dijo que ni antes se haue se rec
sido la enfermedad adho negro: ni des pues nose le dio por
dho. Don Domingo ni por otra lexima se le toco ni
calligarse le por que estava en Cama, y dho. Domingo es
lapampro y responde

10^a

Ala cesima pregunta Dijo que es sierto si
es y responde

11^a

Ala oncina pregunta Dijo que esta persuadido, e
teligo por la notoriedad de la enfermedad, que dho. me
muia con fuerza, y no otra cosa y responde

12^a

Ala Duoesima pregunta Dijo que no tan sola

mente cuider con amor y caridad **Dño Domingo** a los negros
enfermos, pero aun a los buenos les acierte en quanto se les
ofriere, y nunca en ninguno de los en el dho, los maltrata
el modo que dice la pregunta y responde

13. **A la Decima tercera pregunta Dño** que se remite a la
anterior y responde

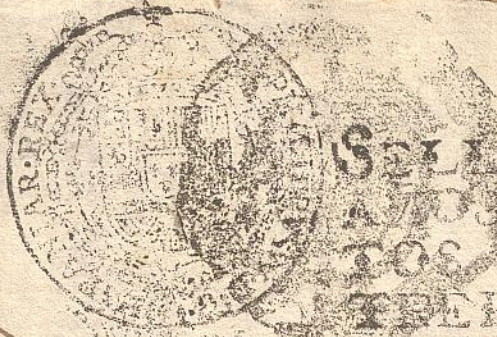
12. **A la Decima quinta pregunta Dño** que sabe por
la experiencia de los que a las de las dhas de hicieron los
negros contra el **Dño Domingo**, fueron insidiosas
e invidias por Juan de San Martin quien les dijo que
mediante ellas que osian libes y responde

11. **A la Decima quinta pregunta Dño** que todo lo que lleua
dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama
y la tenia para el juram^{to} que Jho tiene enquisido en
mo y ratifico hauiendo de los bueltas a leer y lo firmo en Jho

Miguel Lafante
Jho de la Cruz

Marcos Alba
ranz

Despues de continencia en dho dia mes y uno dho la parte del dho
Dño Domingo Camasaval presente por testigos a Marcos
Albarran Maixodomo de la Chacra de Barbara Bguyen y
el dho dho. rescu juramento que lo hizo por **Dño**
senor y auinasinal de Cruz enferma de Derecho boca
de el qual prometio asir y exco el o que oyere y
fuere preguntado y oierio al dho



SE LLO TERCERO. VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO. N
SESENTA Y SEIS.

trio presentado claro lo siguiente

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1741. Y 1742.

A la primera pregunta Dijo que como a las partes, tiene noticia de esta causa que no detocan las generales de la Ley y es de edad sinquenta y nueve años y responde

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746.

A la segunda pregunta Dijo que al dicho no se dio sin interuencion de Domingo, el dicho Dño Diego Barboza parados hermanos, y responde

3^a

A la tercera pregunta Dijo que le conta como aya el dicho como se mandó a esta parte, y adho Joseph de Xeno, no le castigado severamente, ni otro alguno sino con linenos arotes a dies, y diez y seis, por modo de correccion y responde

4^a

A la quarta pregunta Dijo que le conta que adho negro se le parauan todas sus imperfecciones a tortura, y por el amor y voluntad que le mostraua el Dño Diego, a tal suerte, que hauiendo por culpa de dho negro perdido se, una Leona buena; y por querer se castigar, se mejor que se obligo dho Dño Diego, a pagar el costo de ella, que no que le castigado adho negro: por lo qual andaua ingruido, y no trauaua sino desde le parecia mas ligero, y responde

5^a

A la quinta pregunta Dijo que es verdad

En real.



SELO TERCERO, Y REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SEIS



le conta, auno dando tan re-
petidos motivos nunca se le conuino a
dho año negro conuenidas, mas a las
solicitudes que espresa p[re]gunta, ha
siendo mediado, a una otra ocasion
mucho tiempo, y los ultimos que se hicieron siete
y ocho, ochodias antecedentemente, se le dieron
por el motivo que espresa la p[re]gunta

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

Ca

A la sexta p[re]gunta Dijo que nunca acontecido
dho D. Domingo ni otra dha Chacra, Caligan de la
hiente que se oise y responde

7a

A la septima p[re]gunta Dijo que despues de lo
mo a otro el testimonio, quedo bueno trabajando, y hon-
go, y el dia que se vino con el julio pasado, se le
mando retirar la obra por haer hecho loolia el
colado, y se mantuvo en cama hasta el Domingo
veinte y cinco de ho mes, enq[ue] aguarandome le el acciden-
te, se dedario ser dolor de colado y tabaxoille, y haui-
endose venido dho Domingo a la lampa donde
estaua, y hauido a la azelexacion. El dho accidente
lo mando traer a esta Ciudad, donde murio de ho
mal y no a otro, y responde

1^a A la octava pregunta Dijo quele consta que
como dho tiene estaua enfermo dho negro en cama, y
Domingo en la lampa, y no se le oia con ningun
arotes ni otro castigo en la anteviperia. Dijo mu-
te, ni es tanto merio ninguno. Alor a la Chacra que
podia haber tal por mucho motivo que huviese da-
maionamente siendo tan bien mirado. Et todo dho
yo. Joseph Lorenzo y responde.

2^a

A la nona pregunta Dijo que se remite a la
anterior y responde.

3^a

A la ^{ma} duodecima pregunta Dijo que sabe y se ha
preuente quando vino dho Domingo a la lan-
pa, quien se halló con la novedad de que el Padre

Maestro frai Anxo Veta que en aquella oca-
se halló preuente estaua para Conferir a dho
yo por haersele declarado el mal, con uita-
ticia, y despues se mandóle aplicar alguna me-
dicamenta posibles, por que se que naua dho negro
mucho al colgado y era anciente Calentura
Lo mando traer a esta Ciudad, como como dho
merio, igualmente con otro negro con con-
diferencia, que estaua el mismo accidente
y responde.

11.^a ^{nas} Ala Decima pregunta Dijo que remite a las y res

12.^a Ala Duodécima pregunta que es verdad que Dn

Domingo, nunca castiga corporalmente ni otras temerari-
dades, ni en su negro enfermo, ni a los buenos, antes
al menor accidente que finjen aun comiendo su
mentira, los cuida y regula hasta que es con
voluntad se levantan y responden

13.^a Ala Decima tercera pregunta Dijo que se remi-
te a la antecedente, y responde

14.^a Ala Decima quarta pregunta Dijo que oyo decir a los
negros, a Joseph Antonio Congo, Juan de Dios Chala
y Antonio Alina negros, acerca uno en particular, que
la declaracion que hauiamos hecha contra Domingo, fue
por entender, se les hauiamos otorgado libertad, como si exor-
no por no baren tales maltratos y responde

15.^a Ala Decima quinta pregunta Dijo que es lo
que tiene y declarados es publico y notorio publica y famosa
y la verdad para el juramento que se hizo tiene en
que se a firmo y ratifica siendo le buelta a leer y
lo firmo equivoque

Marcos Albarra

Ante mi

Marcos Albarra
1700



SELLO TERCERO, JUREAL,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y CINCO, Y
 TREINTA Y SEIS.



Luego incontinenti en el día
 muy afortunado la tarde del día no

Domingo para la nueva manada de
 Domingo para la nueva manada de

Maestro frai Juan Joseph de Cordova religioso
 de los Padres de San Agustín de quien y de

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1745. Y 1746. no requi juramentos pro virtute Alie...

Del M^o Sr. Juan de
 Seph. de Cordova
 S^o

que el dicho Sr. Juan de Cordova...
 que el dicho Sr. Juan de Cordova...
 que el dicho Sr. Juan de Cordova...

1^a A la primera pregunta Dijo que como a las partes...
 noticia de esta causa que no le tocan las generales de la Ley...

2^a A la segunda pregunta Dijo que asido asin lo
 contenido en ella, y se remite adha sup. y responde...

3^a A la tercera pregunta Dijo que enuncia a Catiguaso con
 figura de Sr. Joseph Lorenzo nuestro Sr. D^oha Chacra e lo
 llamado Domingo, sino muy letrada m. y por modo de
 correccion y responde

4^a A la quarta pregunta Dijo que le Costa que
 negro Joseph Lorenzo se le toleraban sus malas op^o
 ciones, mala mucha voluntad que le tenia el Padre
 Diego Barbera, quien lo apadrinava, aunque...

En real.



SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.



Selegueria Carlin como alodemas con
algunos lami arotes, ydandole a la meia
la Comoa con excepccion alodemas ne
ques y responde
La quinta pregunta Dijo que estordad
que es en el su contenido y responde

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

Ala septima pregunta Dijo que no las auer
Ala primera pregunta Dijo que le dijo al testigo

7a

fraxi Joseph Nuala de religio de la orden de S. Ag. como se
hallauan en la Chacra de Barbara de negros ofraue-
mente enfermos, a Dolor a coloso, siendo el uno de
ellos Joseph Lorenzo, y el otro el Caporal, por uio moti-
uo, los lleuaban a Lima para curarlos, donde no obstante
se bania medicamentos que se aplicaron por el Sr
Juan Joseph de Caballo, murieron, con difidencia
a algunas oras, y se enterraron con toda deuenia
en el Colegio de Guadalupe y responde

8a

Ala octaua pregunta Dijo que el dho Padre fraxi
Joseph Nuala le dijo al testigo ofreciendole en com-
berracion, como hauiá estado en la Pampa el dia
que es de la meij. con el dho Domingo, quien haui
ano de preguntado por el estado de sus negros em-
le dijo que no sabia con formalidad de ella, y que no
los via, porque de ordinario se finxian en su

y haviendo venido a la Chacra se halló con la noticia
de que estava con Dolor de oídos, y que por esto
perjuicio del testigo que el dho Domingo, más au-
to nitivo es honrrado Joseph Lorenzo estando em-
mo y responde

9.ª La nona pregunta Dijo que remite a la antea-
te y responde

10.ª La decima pregunta Dijo que es cierto lo
en ella se contiene y responde

11.ª La onceava pregunta Dijo que se remite a la octa-
vima, añadiendo, que asimismo le dijo al testigo
el dho Sr Juan Joseph y responde

12.ª La duodecima pregunta Dijo que nunca
oído decir el testigo que dho Domingo sea Cabal-
gado con tales excusas a los negros y responde

13.ª La decima tercera pregunta Dijo que es cierto
y se remite al testigo que dho Domingo, los trata
con mucho cuidado y amor iñalando los competente-
mente y responde

14.ª La decima quarta pregunta Dijo que ha-
viendo pasado el testigo a la Chacra el dho Padre
frat Diego Barbosa, llamó a Pedro Caracali, y
ante Dios Chacra, y Joseph Antonio Congo negro
y les preguntó a cada tres estando solos, que por
que razón havian declarado falzame^{te} contra
amo, y que si havian visto Castigar a Joseph
Lorenzo: y todos tres respondieron que el dho

ben hecho las declaraciones fue por que les hauiamos
dicho que hauiamos que sea a libras, y que en rea-
lidad no hauiamos visto castigar al dho Joseph
Torres, y se hallauan arrepentido y respondiendo

15.

Ala Quinta pregunta Dijo que todo
lo que lleva dicho y declarado, es publico y notorio
y la verdad para el juramento que Dho tiene
en que esa fiamos y ratifico y lo fiamos con fe
Sr. D. Joseph de los Rios

[Handwritten signatures and scribbles]

Luego incontinenti en dho dia me yano dho laparra
dho Domingo Almaraz para la prueva aqui
esta causa esta resueldo pruebo por testigos al Herma-
no Fray Joseph Hualde Religio de la Orden de San
Augustin quien en dho Alconicia de su relato resu-
yo el dho dho. resuio juramento que lo hizo por Dios
nro Senor y nra Señal a Cruz en forma de Dios
so cargo Al qual prometio decir verdad lo que se
priere y fuere preguntado y siendo llamado al Juri-
xrogatorio pruebo Dijo al apremio prometio
que conose a las partes tiene noticia de la causa que
nole tocan las generales de la Ley y es de edad de qua-
renta y siete años y responde

18 de Sept. Hualde
179

[Handwritten mark]



SELO TERCERO, Y REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.

2a

La segunda pregunta Dize
que se remita a la escritura de
Compra y resaca

3a

SELO PARA LOS AÑOS
DE 1745 Y 1746

La tercera pregunta Dize

SIRVE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

que con el motivo de Max el obispo e administrador
de la Hacienda Abocanegra, y con la inmemoria
de la el dho. Padre Almo Diego Barbosa

sauve y le consta que nunca se le castigado al dho negro
con ninguna ni otra ninguno, sino con mucha suavidad

4a

quando lo an motivado por modo de Conexacion y resaca

La quarta pregunta Dize que el mas sobuello
soy tolerado en su maltrato, era el dho Crispin Loren
por el amor con que lo traucaua el dho Padre Almo
Diego Barbosa, a quien el obispo aconsejaua en

diferentes ocasiones, no le parase al dho negro su prima

5a

las propiedades, pues lo tenia ingracido; aplicandole
solo a su voluntad al trabajo mas duro y resaca

La quinta pregunta Dize, que a una Conexacion
adota que se le dio, medio bastante tiempo

mas no sabe el numero de azotes que las en otras
ocas se le infirieron y los vltimos que se hicieron



SELO TERCERO VAREAL
AÑOS DE MIL SEFECIER-
TOS Y TREINTA Y CINCO, Y
SESENTA Y SEIS

que el testimonio ochodias en
trabaja muerte, quedo sano y bueno, y como
tal lo via el testigo trauajax sin ningun
trabaja y responde

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

A la septima pregunta Dijo que como dho tiene
en la antecedente pregunta lo vio trauajax

en el dho negro. Despues de los azotes de la y de
tapado nunca a dho negro la poca causa ni en dho
Domingo ni otro alguno quando lo caia y responde

A la septima Dijo que estando trauajando en una
obra dho negro, se mando recoger por el Padre de la obra
Dijo en cama, porque dho le dolian los costados, om
se se mantuvo hasta la hora Domingo veinte y cinco

Julio en que aguantando ele el accidente, se declaro
ser de donde cobrado y trauajax dho, lo qual le conta
al testigo por haucerlo pulcrado y medicinado y responde

A la octava pregunta Dijo que no la sabe y responde

A la nona pregunta Dijo que se acuerda que dho D.

Domingo estava en la stampa y el negocio en cama, y asi
por uno como por otro motivo, imfiere el testigo que
no podia haucerlo cobrado, maiormente quando el

7a

8a
9a

Quodho tiene tanta Caridad que aun a los ~~aficionados~~
de Casa le haze bien y responde

10. Ala Decima pregunta Dijo q se remata ala
antecedente, anadiendo que quando vino ~~de la~~ Pampa
el dho. **D**omingo estava ~~de~~ Padre frui Anos
Veta que halló muerta para Confiarles, no
haviendo sauido hasta entonces el mal que enia
dho negro: a lo qual se halló asimismo presente

Quodho responde **D**on Juan. Gandarilla y responde

11. Ala onceava pregunta Dijo q la muerte de dho
negro fue el dho accidente de Dolor e costado,
tauerdillo y no otra Cosa y responde

12. Ala Duodecima pregunta Dijo, que en ninguna
Parte a rito el testigo, tratax con tanto corno no y
alos negros; que en la Chacra del dho Padre frui

Diego Barona y responde

Ala Decima tercera pregunta Dijo que re-
mite ala antecedente; anadiendo que dho
Domingo amaraual, nunca atratado con
Palos por mucha Caua que les den los negros, esta

do sano, ni en sus enfermedades, ni auido esin
que adho Joseph Lorenzo quando lo estubo,

aiá puello las manos, así pndr. lexona ni pnotra
alguna, ni lo permitiera que ninguna le coiera

12. a. pntambien. Ennon quiciera y repone

12. a. La Decima quarta pregunta Dijo que pu-
blicamente asido de un el tabaco en todo aquel la-
lle que los negros, que se hanaron contra el dho
Don Domingop impicando le ha muerter el
capitulado negro Joseph Lario, fueron falzas
larguchauian hecho influidos a Juan de San Blas
in, quien le hauian dicho que mediante las ha-
ana consiguix talibexas y no hauiendo querido ho-
se halluar aaxepicados de hauien falcado ala
religion el juramento, pues no hauiamuerto dho
negro por calligo, sino al tabaxillo y repone

13. a.

La Decima quinta pregunta Dijo que todo lo
quallena dicho y declarado es publico y notorio publica-
to y fama de cargo del juramento que se tiene
enqui se a firmo y ratifico siendolo buelto a leer
y lo firmo day fee.

Fr. de la Cruz
[Signature]

SELO TERCERO, VIREAL,
 DE MIL SETECIENTOS
 Y CINCO, Y
 Y SEIS



Macueros, los Reys, el P...
 ocho Dias, el mes de Octubre del mil Setecientos
 y cinco años, a parte de lo
 LOS AÑOS Domingo Oumaraua en procecion

SIRBE PARA LOS
 AÑOS DE 1745. I. 1746.

Alapuuua q produce en la causa que se refiere
 presento y testigo al P. fr. Ignacia

Del Maestro fr. Ignacia
 de Heredia

Heredia el día cinco de Agosto de
 yo Espinosa fr. no recibí juram. to que lo hizo de inb...
 sacado de todo p... según forma de
 bocanço del qual prometio decir verdad de
 que dixi y fuere preguntado y si no al tenor de
 Interrogatorio presentado Claro lo siguiente
 A la primera pregunta Dijo que tiene noticia de
 causa con las partes y que no leocan las generales

1.ª

A la segunda pregunta Dijo que es cierto que en
 compra de lo negro, notuvo intervencion de lo de
 respecto a haver hecho ya compra de lo de
 fr. Diego Barba, para su hermanas como
 que el decriptura a senta de de remita y respone

2.ª

A la tercera pregunta Dijo que le conta por haber
 tenido y tiene amistad de testigo con lo Domingo y
 las personas de la casa, que lo negro ni a otra

3.ª

El real.

SELO TERCERO. VERRAZ
AÑOS DE MIL SESENTA
DOS Y TREINTA Y CINCO. Y
CIENTA Y SEIS.

A la Chacra, se le acatigaao Cuexam. sino
con liexas azotes por modo de correccion, y quan
comias lo pone en prision por las Continuas juicias
que hacen y responden

**LIBRE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.**

A la quarta pregunta Dijo que le consta por
las Continuas juicias, que el testigo hace ala Chacra

de la dñe. Al no hai Diego Barbosa, que entodo el tiem
po que a estado en ella dño negro, no le acatigaao sino
solam. las dos ocasiones que contiene la pregunta
y por el motivo que se muestra: porque el dño Juan Diego
lo protegia y amparava en sus malas operaciones. y
que como yo era azotes me dio bastante tiempo y resp.

A la sexta pregunta Dijo, que sabe que adho ne
go no le acatigaao los ojos ni la Caverna, en las dos ocasio
nes que se le azoto, ni nunca a practicado hazer esto dño
Domingo ni otro por donde y responden

A la septima pregunta Dijo que no es ni de acido
esbir, que estando trauajando dño negro sano y bueno
le cae el accidente al dolor de costado y caua de ello
por cierto motivo que se a hauersele tenido en otras dias
se mando traer de la Ciudad para curarlo y resp.

A la octava pregunta Dijo que es verdad su Conte
nido, añadiendo que se persuade al testigo que aunq
al dño Domingo le huviera dado muchos motivos

nole humeria tocado asi por la Caridad y suavidad con
trada a los negros, como por ser dho negro Joseph
tanto tan querido de todos y responde

9^a A la nona pregunta Dijo que por el Domingo de
quince de Julio que se le recorria al dho negro
Lorenzo, el accidente de tabardillo y color de colgado
niantes de su reconocimiento, no le castigo por
falta de Domingo ni por otra persona alguna, ni por
haberle castigado por el dho Domingo, respecto de
haber hallado en la lampara, y dicho negro en la Cama
y quanto con el quedara enfermo y responde

10^a A la Decima pregunta Dijo, que como dicho tien
en la antecedente pregunta el dho Domingo en la
Domingo en la lampara, y quando vino de ella se
hallo con la novedad de que dho negro el dho con pel
que de muerte de color de colgado de la dho, por un
Caua el dho con religioso de la dho de castigo, por
comfesarlo y responde

11^a A la onceava pregunta Dijo que el castigo
de castigo, que la muerte de dho negro Joseph
20, fue natural causada de la gravedad de el accidente
de color de colgado y tabardillo, como es tal lo cura

12^a Mexico y no de otra cosa y responde

A la Duodecima pregunta Dijo que sabe

yle Consta que dicho Domingo Ormazual
niotra cazona alguna de dia Chacra a acostumbrada
en el dho alancijos enfermas curando mucho mocho
pero ni en dho sino con dho azotes quando
se lo pidiere y responde

Ba

A la Decima tercera pregunta Dijo que es pu-
blico y notorio que en ninguna parte se trata de los
Indios con tanto dno Caribao y dencia, como
en la Chacra de Padre Sai Diego en una de las
motenon asile cura y medicina dho Don Dnin-
go y responde

Ra

A la Decima quarta pregunta Dijo que de dho
dijo a Pedro Caravali Juan de Dios Chala
y Juan Antonio Congo negro, como la dharaciones
que hicieron fue por haverle dho qm dharas ellas
havianse haver con quito dharas, como lo dharon fal-
tando a la relig^{to} de dharas y responde

A la Decima quinta pregunta Dijo que todo lo que
dharo y dharado es publico y notorio y fama
y dharo para el dharo que fho tiene en q. se dharo y
rapizco y lo firmo de quien fue

Dr. Legacion de Heredia

[Signature]

[Signature]

33

Un quarto.

ELLO QVARTO, VN QVARTO
TIPO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

CIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

Fran. Duñala y Torre en nombre de D. Domingo de
Camazabal en los autos que de oficio de la R. Jus-
ticia se siguen contra mi p^{te} sobre imputarle ha-
ver castigado a un Negro y dado de palos a un Negro
nombrado Joseph Lorenzo (Esclavo de D.^a M.^a del Cas-
men y D.^a Petronila Barboza) de que resultó su inmu-
cax y lo de mas deducido, respondiendo a el trasla-
do de la acusacion de f^{tes} en que el solicitador Fis-
cal pide se le condene a un a^o p^{te} en la pena extraor-
dinaria que fuere del advtato de Vn^o en caso
de no falsificar la prueba de la sumaria dize
que de Justicia se a de servir Vn^o de absolvente y
declararlo por libre y sin costas del Casmen que se
le imputa lo que parece conforme a Justicia por
lo general de d^{to} que de los autos resulta y si p^{te}
te;

Porque reconocida la sumaria y testigos que
deponen contra mi p^{te} hallará Vn^o Compensarse esta
de Esclavos, los que por la Ley 13 tit. 16 part. 3.^a no pue-
den ser admitidos a testificar en las causas Casmi^{as}

nales y aun en los delitos acaezca en que se admiten
testigos Esclavos, entiendo Esclavos, para que en algu
modo se aprecie su dicho es necesario purgen el vicio
de la esclavitud con el tormento, y de otro modo es
inutil su deposición; y si este desprecio merece
la deposición del testigo Esclavo solo por el vicio
de su esclavitud, qual merecía el que ama de
ser Esclavo, es bozal torpe, de malos hechos y
pravadas inclinaciones como son los mas que dep
sición en la Sumaria, quíenes sin el aditamento
sus malos hechos e inclinaciones tienen contra
si la legal presumpcion del Fco solo por la esclav
tud, de ser gente desesperada y como tal deponer
siempre *falsum*. y encubriran en el todo la verdad

Pues si este desprecio tiene la deposición del
Esclavo solo por el vicio de la esclavitud, que como
to se podrá formar de la declaración que haze
contra sus amos. 2. expresam. lo dize la citada
ley 13 del tit. y part. citada, y es que en la presente
providencia de deponer un Esclavo contra su Señor
no puede ser admitido mas que en cinco casos
endo el primero q.º depongan contra el por traición
que aya hecho al Rey. el segundo q.º su Señora
aya muerto a su Esposa o su Esposa a su Señor, el
tercero q.º testificar de adulterio de su Señora, el
to q.º es Esclavo de dos Señores, por la muerte de
uno de los dos echa por el Condomino; el quinto
q.º los herederos de su Señor lo mataren, y en los
presados cinco casos, para que hazan fe sus depos

ciones, es preciso como disposición de la d^{ha} Ley purgarse
el vicio de la esclauitud por el tormento. y no siendo el
de la depocición y crimen, que se le imparta como p^{te} de
la naturaleza de los expresados en que solo permit
te depongan prohibiendo todos los demas, es b^{to} no
poder ser testigos en esta causa; y quando no fuesen
este de los prohibidos tampoco harán alguna fe
las expresadas depociciones como que faltó el re
quisito del tormento para que purgasen el vicio
de la esclauitud y enacuasen el concepto legal de
su desesperación porque si siempre se presume de
pongan falsa m^{te} y encubran en el todo la Verdad

Y en tanto grado es la prohibición de los
siervos para testificar especial m^{te} en causa cr
minal segun comun y asentada Doctrina de los
AA. mas r^ecomendables, que aunque la p^{te} Contra
ria no le oponga esta repulza deue el Jues de Ofi
cio ser belicoso fundado en las palabras de la Ley
*quos prohibet pretor apud se postulare omnimodo
prohibet etiam si aduersarius eos patiatur postula
re*

Siendo esta prohibición general en los Esclauos
con quanta exactitud se deueá obseruar q^{do} intent
ten deponer contra sus Amos o contra aquella Per
sona bajo de cuya sujeción se hallan porque ade
mas de la in amidad que por la esclauitud tienen
para ser testigos, tienen contra la presumpcion
de Dio por la enemiga Capital que tienen contra su



Un quarto.

SEMO QVARTO. VN QVARTO.
TULO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

Señor, extendiéndose esta presunción o evidencia asta aquellos, bajo de cuya sujeción se hallan no siendo verdaderos señores por nacer el odio, no solo de la dominica potestad que en ellos tienen sino de la sujeción en que los constituyen de que infinitos exemplos ay practicados en esta Ciudad en Panaderías y Chacras que no siendo el Marqués ni el Belador sus amos ay experimentado la Capital enemiga que ay actuado en ellos solo por la sujeción en que los tenían; De que resulta que aun los que declararon no sea esclavos de m. p. no pudieran ser testigos no solo por la incapacidad que por la esclavitud tienen sino por la sujeción en que se hallaban constituidos que es que produce su Capital enemiga;

Este caso negado que no tubiesen otra actividad por sus personas, la tendrían por la voluntad de sus dichos i notorios perjurios que en ellos se encuentran. Pues advertiendo sabex por verlo visto que m. p. compró temozam. al dicho Sr. Joseph Lorenzo, se haze notoria la falsedad su declaracion y perjurio en ella cometido, puesto por el instrumento que en dicha forma se vio haux sido quien le compró el P. Maestro Fr. Diego de Barboza declarando pertenecer a

n^o 2



En quarto.



EN EL QUARTO, UN QUARTO.
AÑO DE MIL SEYETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Hermandad como mi p.^{te} lo tiene confesado en
la de f.^o es manifiesto y evidente el perjurio con
que comienzan su declaracion, y con tan vici-
do principio, q. no concurren el de la in-
autenticidad de sus personas, era suficiente, no solo
para que se despreciasen en el todo sus dhas. sino
para que se les castigase el perjurio de sus declara-
ciones, resultando de todo deves absoluer a mi p.^{te}
del castigo que se le imputa declarandolo por li-
bre y sin costas;

SIRBE PARA LOS
AÑO DE 1745 Y 1746.

No es de menor reparo la variedad que se nota
en sus declaraciones pues concurrendose todos estudio
sa m.^{te} a calumniar a mi p.^{te} imputandole severidad
y exeso en el castigo de dho Lorenzo. Todos discor-
den en el numero de los azotes no solo en los que
suponen le dio mi p.^{te} sino tambien en los que di-
zen le dio el Caporal. Cuya variedad por si sola
q. no concurren los expressados vicios de su in-
autenticidad y perjurio, eran suficientes para que en
el todo se despreciasen sus deposiciones, sin traer a
consideracion otros vicios de nulidad que resultan
del Proceso y modo de llenarse las declaraciones. Ma-
nifiestaciones que en caso necesario probara mi p.^{te}

Del mismo modo se nota la variedad en
las palabras que suponen le dio mi p.^{te} a Joseph de

renzo en el quarto del Sepo q.^{do} le imputan el castigo,
Pues Ju. de Dios de Barroza af.⁴ b.^o expresa d.^{ho} m.
p.^{te} Yo Cuaxare los enfermos y Ju. de S.^o Martin o
f.³ Yo lo Cuaxare murrete y que te llebe el diablo.

Y Anti. Mina af.⁴ b.^o Yo Cuaxare a este perro =
Demodo que todos discordan y esta variedad e in-
diferencia desaxinan la fe en sentir de graves
At. fuera delas manifestas Repulzas que como
Infames padecen, todos inducidos dela Codicia
y creencia dela libertad que aguardaban fun-
dandola en el vil precio de un perjurio impu-
tandole asi p.^{te} un crimen tan impropio des-
honradas obligaciones, y replado proceda. Como
desu notoria caridad y Christianidad; Los demas
testigos son de Oidas, y aqui en solo Oiccion fue
a estos Cubas falsedades con sola la inspeccion de
sus deposiciones, manifestan el vicio i perjurio
que padecen. De que resulta sea asi mesmo des-
preciables sus d.^{hos} y por Consp.^{te} no haba testi-
go alguno de aprecio Contra mi p.^{te} por que to-
dos son unos y a qual peor, en cuyos terminos
parece que funda de Justicia su absolucion y deuen
le declarar por libre y sin costas;

Deuendose traer a Consideracion los qua-
litos testigos q.^{do} para complemento o merito de
la Sumaria de Oficio dela R.^{ta} Justicia se hizien
traer, quizá por el menos aprecio que delas an-
tecedentes deposiciones se hizo atendiendo a la
Inutilidad de sus personas por esclavos i vaxiles

ensue otros. Cuias declaraciones corren desde f.º 116
que solas estas q.º no concuerran otros meri-
tos son suficientes no solo para que se absuelva
m.º p.º pero aun lo fueron para embasarax el pro-
greso de esta causa (que tanto descredito e inquie-
tud le a motivado in iusta m.º) por que Constante
de otras declaraciones el que m.º p.º le dió a dho
Joseph Lorenzo de diez y seis a veinte azotes: ac-
tuada esta corrección por la huyda, sobo de pre-
siones y testimonio que con ellas levantó aun Ca-
lonxo de Rivera de buen credito. No solo fué
exerivo este castigo, sino de manera m.º ligera
pero aun se deve tener por acto de charidad y jus-
ticia la expresada corrección;

Así mismo asentán estos quatro testigos q.
la corrección que se le dió a dho Joseph Lorenzo fue
siete o ocho dias antes de su muerte y asentando
los negros esclavos se practico el castigo la ante-
vespera de su muerte parece que atendida la qua-
lidad de estos quatro testigos ombres libres hubo
sobrado merito para que en el todo se desprecias-
sen las deposiciones de los esclavos;

Ultima m.º afirman estos quatro testigos q.
la enfermedad de dho Joseph Lorenzo, se reconoció
y la manifestó el dia Jueves, y que uno de sus Amos
el P.º M.º Fr. Manuel de Barboza lo hizo recoger
en cama donde se mantubo asta el dia Domingo
que agravado el accidente, lo traieron a Lima.
Y deponiendo los esclavos averiado el dia que lo



Un quarterillo.



SELLO QVARTO, VN QVART-
TILLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745. Y 1746.

Castigo mi pte en la Pampa el Buena aue
viueza de su muerte se manifiesta la implican
ria e imponibilidad de poderse aver ac
tuado tal castigo el día que dizen m.
en el lugar que suponen y solo bñto candore el cuerpo
de Joseph Lorenzo, pudiéxa aver sucedido lo q
afirman pues no es posible estar aun mismo tien
po en la Cama y quarto de los enfermos. ya s'mu
no en la pampa y Coate de la Alfalfa, con que
se been convictos de falzos y perdidos sus dños en
todas las palabras de sus declaraciones;

Y quese deua dar credito a los quatro tes
gos libres y no a los esclavos, paxue que no adm
disputa por que padeciendo la inauilidad que p
sus personas tienen y las reputas tan exauas que
an notado, no ofaxe raxon de dudar, y mas q
estos testigos fueron examinados contra mi p.
oficio de la R. Justicia y no tener la menor depen
dencia con el; En cuios terminos parece confoarme a
Justicia deua absoluer a mi p. del crimen que se le im
puta, declarandolo por libre y sin costas;

Para esto concurra la declaracion de fecha
por el D. N. Ju. Joseph del Castillo, en que expresa
siendo llamado a la casa de D. Domingo de Orma
zabal para que auxase al dño Joseph Lorenzo au
endo visto lo halló de muerte privado con dños



SELLO-QUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

RBE P. RA LOS
OS DE 1745 Y 1746.

En la aspiración, compulsores desbaratados e ineficaces de Venedio, de cuyos signos y pronósticos formó juicio ser afecto a la Cabeza el que padecía y dolor de Costado, por aver asistido a otras de la misma Chacra del propio accidente; y preguntado si la privación y estado en que se hallaba el dho Joseph Lorenzo podía ser del Castigo y azotes que se suponen respondió que no podía ser. Conque resultando su muerte de la privación y six circunstancias referidas que causó el dolor de Costado y afecto a la Cabeza, es cierto que aun quando un p.^{te} le hubiere inferido el Castigo que suponen los Esclavos que siempre no era Reo del Crimen que se le imputa, por que el supuesto Castigo no producía el homicidio, como asienta el Medico en su declaración siendo única m.^{te} a quien puede conferirse este conocimiento, y no siendo p.^{te} en el, no se puede considerar Reo de esta culpa;

Deviéndose hacer aqui dos reflexiones, la primera es, que si la enfermedad de Joseph Lorenzo procedía de las heridas de los azotes, i palos que supplieron los Esclavos, para que fin se llamaba Medico que se auxiliaba siendo impropio de su arte ministrar alivio y remedio al supuesto padecor, y convenia sola m.^{te} su conocimiento y curacion a Cirujano: La segunda es que, q.^{do} se llama Medico para que cure a un enfermo se le dice la causa o motivo de que padece aya prove

niendo el accidente y auriendo llamado al Dr. D. Juan Lopez
del Castillo para que lo auxiliase. en caso de que se
ferido el castigo, que suponen los Escrivanos, se le hubie-
ra expresado, para que le aplicase medicina corres-
pondiente, que era el fin a que era llamado; y en estos
terminos no es vero si mil atendida la calidad de
dho D.^o su gran vexasidad, y Chastidad, siendo
un Cavall. tan timorato de notoria sciencia y au-
tasados creditos, faltase ala religion del Juram.^{to} ex-
presando que el Juicio que formo era de afecto a
la Cereza, y dolor ael Costado; con cui sola decla-
racion q.^o no concurrerem los Combencimientos que
se an echo demonstrables, y la in auxiliadad de los Testi-
gos, era suficiente para que se le absoluae del Cri-
men q. se le imputa, y echa esta declaracion de Oficio
dela R.^l Justicia, parase que dio suficiente merito
para que se le excusase am.^o p.^o el seg.^o m.^o de esta Cau-
za que tanta mortificacion y atrazos le a moti-
vado;

No es de menor Consideracion el escuto de f.^o
presentado por D.^a M.^a del Carmen, y D.^a Peronilla Barbo-
za, amas del dho Joseph Lorenzo, respondiendo ael tra-
do que se les notifico, dela Confesion de mi p.^o en que ex-
presan, que reconocida la Sumaria y su Confesion, no
hallan meritos en que fundar la acusacion. por ser q.^o de
puereron los Escrivanos, Contra el echo dela Verdad, y Con-
tales que la muerte de dho Negro fue natural, de dolor
al Costado y tabaxillo. Ana diendo au mismo hauro
le muerto otros en la misma Ocasion, y star aguardan-
do la de otros dos que estaban en el mismo riesgo
esperanza de Salud. por lo que no tenian que pedir con

acion Criminal, ni en la Civil, cosa alguna contra
mi p.^{te} porque mediate ni inmediata fue causa de la
muerte de dho su Esclavo; Y no es factible quasi ni p.^{te}
en algun modo, causare la muerte de dho Esclavo aun
que nosele pudiere probar algun dolo y solo se dividare
una leve culpa, quisiesen despues de tan repetidos gol
pes e infortunios, perder tanta libertad al im
porre de su Esclavo, y mas q. los adelantamientos de esta
familia no son tan notorios, como lo son sus atazos.
en cujos terminos atendida la expresion de las Amas
de dho Esclavo, se combenzen de falsas las deposiciones
de los otros que declararon, y sobre el merito para que se
le absuelva, declarandolo por libre y sin costas;

Influye para que se haga evidente la indegñidad
de mi p.^{te} en el Crimen que se le imputa la presentacion
voluntaria que hizo de su persona en la Caxzil con nota
cia que tubo del Crimen que se le imputaba, como paxere
de ella en su escrito de f. y no es vero simil quasi tubiese
algun escupulo de ser causa aunque fuese por la mas
leve culpa en la muerte de dho Joseph Lorenzo tubiese
la resolucion de presentarse, antes si cuidara de su retiro
y de ocultarse, y esta sinceridad con que se presento, haze
patente su inocencia e inculpabilidad, en el Crimen q.
se le imputa;

Pero q. nada de lo dho su merec a mi p.^{te} ni los Es
clavos que depusieron padeciesen la inabilidad que
por sus personas tienen ni senotase la variedad con que
deforman sus dho, para que ninguno de ellos se apreciare
serialo la relevante prueba de dos testigos contra mi p.^{te}
se de toda equacion y respeto con cujos dichos, no solo pru
eba mi p.^{te} el buen tratamiento que le daba a dho Joseph
Lorenzo privilegiandolo en materia de trabajo, y asistien



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

cia en comida de la Meza, y así mismo sufrá y
lexaile las imperfecciones de huídas y robos por res-
pcto de su Año el P. Maestro Fr. Diego Baabraz
sino que entodo el tiempo que le mandó mi p.^a Con azo-
tes mas de dos vezes, y con otra laya de castigo nunca
n'ando el n.º de ellos en una y otra comecion tan
geros que en una Criatura de diez años no se notan
por exesivo = Tenq.^{to} al exeso que en otros sepudiera
causa y a que en esta por respeto de su Año no se pda
practicar, así mismo afirman todos los testigos con-
tes ala tercera pregunta que nunca llegó el castigo a
beinte azotes y las mas vezes ni ala mitad. Con cui-
doso atendida la representacion de las personas que
claxan por quienes sepuede decir unos pxo mille. A
q. los Esclavos fuesen abiles y no padeciesen alguna
pultura en comun sentia de los DD. se devia apreciar
la prueba que tiene dada mi p.^a por la mas y dones da
de sus testigos y sex personas de entera fee y credito, y
prueba de la sumaria depreclarse como comprada
testigos de menor representacion, en cuos termin
atendida sola la qualidad de las personas de una
otra prueba presindiendo de las grandes repulzas
tadas parece de justicia se le absuelva a mi p.^a y se
declaxe por libre y sin costas;

Esto concurre lo que afirman ala quinta
pregunta el R. P. Visitador Fr. Andres Ureta, el Al-
ferez D.º Andres Ubría, Santiago Novio, Marcos de

U. qu. rinto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y TREINTA Y NVE

LIBRE T/RA IOS
NO: DE 1745 Y 1746

bazan, el P.^o M.^o Fr. Ju^o Joseph de Cordova, Fr. Joseph Ubal
de, el P.^o M.^o Fr. Venacio Sureda y así mismo los qua
tro testigos de la Sumaria que de Oficio de la R.^o Audi
encia declararon, todas Contestes afirman que siendo
dos vezes corregido con azotes el dho Joseph Loren
zo, entodo el tiempo que le maneló mi p.^o median
do dilatados dias de una á otra correccion, siendo los
ultimos siete u ocho dias antes de su muerte, estos no
pasaron de dose y que quedó bueno y sano sin leccion
ninguna, y no como quierxa es la declaracion sino que
hicieron esta correccion y que así mismo le bixeron tra
baxar bueno y sano asta el Sueber que enfermó, con
que se falsifica la depocicion de los Esclavos no solo
en el exeso que suponen del castigo, sino en el dia que
asientan, y en el lugar que afirman, pues el Dia bi.
enfer se hallaba enfermo en cama desde el dia an
tecedente y no en la Pampa, aunque se combenzan de
falsos sus dichos, por todos los modos que los quisieren
tomar, y por eso despreciables, siendo de unico apre
cio, la prueba que tiene dada mi p.^o de la que se ma
nifiesta Contestes m.^o que aun la Circunstancia que
supusieron los Esclavos, para hazer mas azcauo el cas
tigo, qual es la de taparle los odos, no solo no lo practi
co mi p.^o con dho Lorenzo pero con alguno otro lo á
executado;

Del mismo modo faltaron los esclavos a la
gion del Juam.^{to} en la suposición de los malos que
man le dió mi p.^{te} a dho Joseph Lorenzo el Día Dom
go benci^o sino debulio alas diez del Día en el quarto
cepo por que no se podía levantar de la cama pues
era imposibilidad se mantenía por enfermo desde
el Suedes. Y si la causa de no poderse levantar era el
Castigo para que se aguardaba al Día Domingo
si en los antecedentes avia el propio motivo = Y
q.^{to} a que por no levantarse a Miza se le infirió el
que suponen de que arientan auerse apxabado el
accidente Consta de la prueba que tiene dada m
p.^{te} quemí supo el estado e insulto de su enferme
dad el expresado Día Domingo por no hallarse
allí mismo y q.^{do} se le reconoció la gravedad en la
Cama y quarto de los enfermos, sino en la Pampa
y Coate de la Alfalfa como an^o mismo arienta
los Testigos, y que q.^{do} bino tubo la noticia del es
tado en que se hallaba, y la de hauerse dedicado
el R.^{do} P. Visitador Fr. Andres de Uxeta a Con
sarlo como lo arienta en su declaracion de f.^o 3.^o de
la septima pregunta, en lo que contestan todos
los Testigos: Anadiendo que con ocasion de poner
le el Mex.^{mo} Fr. Joseph Ubaldo un Aposito al
tomago al boluelo para este hecho le vió el
Caerpo y nalgas y no halló señal alguna ni
malaso de asotes y no es Vexo sim^o que un v
gioso de su virtud expresase con tanta indib^o

lidad este hecho como constante por bavalos visto ⁶³ en
q.^{to} a los palos se debe hacer aquí una reflexión, y es
quesi el estado y gravedad del accidente provenia de
los supuestos palos, a que asumpto se aplicaba Apo-
sito al Estomago por que este auxilio, al supuesto
padecer, solo le podia servir de emplasto, y no es
cosa de juego medicina a un enfermo, para que
esto se haga por buala o escarneo, que es de lo que
podria servir el Aposito;

Asi mismo acientan todos los testigos con testes
quela muerte de dho Joseph Lorenzo fue natural
y del accidente de dolor de Costado y tabardillo
Como que lo vieron en forma y Continuar de otra
enfermedad asta que murió, y que esto es publico y
notorio publica voz y fama, y si esto no fuera asi y
comunm.^{te} Corriese aver sido originada la muerte
de dho esclavo del expresado accidente no lo afir-
maran los testigos de mi p.^{te} siendo personas de tanta
representacion y respeto por que aun siendo cierto
revelaran el peligro a que se exponia su verdad si
la contraria opinion fuera la recibida, y mas bien
se negaran a declarar, que no acentar por publi-
co y notorio un hecho que en el sentir de algunos
Corriese con otro tinte, y la causa de que aun era
baja y mala voz que sembraron los Esclavos entre
si nose hubiese entendido, denota la colusion, ma-
lignidad y Conduro con que estos se aprovechieron pa-
ra inferirle a mi p.^{te} esta demerativa accion a su
notorio veplado por ceder;



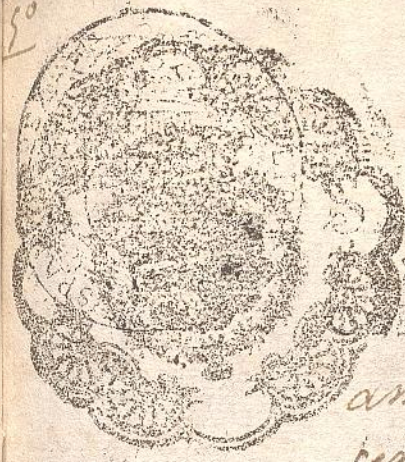
En qu...illo.

SELLO QVARTO: VN QVARTILLO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746.

Parere que con lo que llebo deducido sobra m...
to no solo para que se le absuelva a mi p^{te} pero au...
para que se castigue a los que declararon, o a qu...
subgino e inclino a los esclavos para que cometieren...
el perjurio, y atendida la pueba que tiene dada m...
p^{te} hallará Vmd que para cano nizar a un S...
no se da con mas circunstancias y requiridos los q...
omitto expresar y alegar de sus años por no vedar...
este escrito. Un dilatado proceso, y porque Vmd p...
ra Justificar su sentencia a debex las expresadas d...
claraciones que es el alegato y defenza en que m^{te} p...
da su absolucion solo ha xé patente para los efectos...
que me combengan lo que consta de la pueba ala...
cima quarta pregunta;

Todos los testigos conteste ala expresada decion...
quarta pregunta asientan ha uer oido a los Negros e...
clavos que declararon en la Sumaria ha uer faltado...
ala religion del Juram^{to} Ju. de S.ⁿ Martin, Miguel...
Congo, Pedro Canabali, Ju. de Dido Chala, Joseph Ant...
Congo, y Ant.^o Mina, y que estos cinco ultimos fuer...
inducidos por Ju. de S.ⁿ Martin, Testigo que as i...
no declaro en la Sumaria y persuadió a los demas...
eros sus compañeros que el y todo auian de conseguir...
libertad que les auia de dar la Justicia imputand...



ELLO QVARTO, VN QVART-
ELLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA Y NVEVE,

FE PARA LOS
O. DE 1745 Y 1746.

am^{te} p.^{te} la muestra de dho Joseph Lorenzo y con su in-
sentido y codicia que se puede aguardar de una gen-
te torpe y de quien no se xá mucho ~~mucho~~ decir
no conoscián a Dios ni tengan algun reparo en que
brantax sus diuinos preceptos. q.^{do} de personas de me-
nos vil calidad y mas conosciemento por el cohe-
cho se experimentan notorios perjuos y hallan-
dose con solo testigo falzo en una prueba en comun
sentix de los Alt. induce falcedad en los demas, con que
aquí hallandose tantos falzos, como son los expre-
sados inauiles por sus personas, despreciables por la
variedad de sus dho^s y sin fee por no mezcala en al-
guna delas palabras de las declaraciones, es constan-
te no habex ni aun un solo testigo de aprecio contra
m^{te} ni que lo pueda ser del exámen que se le imputa.

Deviendose hazer una reflexion en las
palabras que asientan los Eclanos en sus declar-
aciones q.^{do} le imputan am^{te} p.^{te} el exceso en los palos
que suponen le dió a Joseph Lorenzo, pues si undo estos
examinados al tenor de la Caverza del procezo en-
que no se le pudo preguntax si hubo quien pidiese
por dho Joseph Lorenzo. Comienzen a precavisionar
se y prevenirse de que no hubo quien por el pidiere
xa por no habex nadie de fuera y hallaxo solo los
Eclanos de la Chacra que allí estaban todos y...

precaucion y antecedente sepaxo fue por el riesgo
que tenian de ser Combenidos de falsos por las per-
sonas de fuera que se hallaron presentes y Considera-
de la prueba que tiene dada mi p.^{te}

Y de el hecho de afirmar los Esclavos
las dies del dia en el quarto del Cepo, donde sup-
nen le dió mi p.^{te} los palos se hallaron todos presen-
tes, se deve hazer otra reflexion y es que a que
sumpto auian benido o los auia traído D.^o Don-
go de la Pampa al quarto del Cepo a aquella ora
y si no es para que fuesen testigos del echo que sup-
nen no se alcanza otro fin para que pudiesen ser
benidos y no pudiendo ser dable uso, y así mismo
Consta lo contrario por la prueba q.^{ta} tiene da-
da mi p.^{te} es constante que no precedió alguna de-
claracion constancia referida y que en el todo faltan
ala verdad los Esclavos como enemigos Capita-
desus Amos de que resulta no auer testigo algu-
no de aprecio ni el menor indicio por donde
Considerar culpa en mi p.^{te} en cuos terminos
Conforme abunicia resolo que se le absuelva de
Crimen q.^{ta} se le imputa de claxandolo por la b.
y sin costas si no que se proceda del Castigo de
los Esclavos que declararon falza m.^{te} y con indi-
tor sele imponga la pena q.^{ta} mereze, y proteste
vzar del dia que me compete contra quien por
suadio al Inductor executase tal maldad. p.
tanto;

CA. Uno pido y suplico que auiendo por presentado
dho. infortunado y atendidas las falsedades

65
y por sueros de los Eclesiasticos y la relevante p[ar]te
que tiene dada en p[ar]te se r[ati]ona de abolverle
declarandolo por libre y sin costas, pido Justicia

Juan Paula
L. Ferrer

+
Sentencia por
fallo en que se
abuelve al do
mingo de la
real de la Crimi
nalidad de que
fue acusado por
el Castiyo de S[an]
Lorenzo Negro
esclavo de D[omi]
del Carmen y D[omi]
Petronila Parba
en y en esta con
formidad se le
dara soltura libre
y sin costas y en
dole su dia q[ue]
ha del que le con
venge contra lo
que ha prohibido:



66

Antemí yerru N^o en 2^{da} del mes de Mayo del 1743 el Sr. D^{no} Dⁿⁱ Juan
 de Sarrate y Moreno doncella m^{te} que declaro ser el punto y punto, dio
 en venta a^o el Sr. D^{no} Dⁿⁱ fr. Diego Britos del orden de N^{ro} Sr.
 como Alcaide de la Señoría de Cádiz y Marín, Don Pedro
 nombrado Joseph Lorenzo de Sarrate casado a veinte y tres años
 y cuando en una hip^o hip^o de Sarrate suen una quehubo
 siendo por viene a Dⁿⁱ María Moreno Casado: yo vendio por
 cuando supo la voluntad de su obligación hipoteca sin
 a S^{ra} y sus tachas defectos ni consermedes y galpús esta es
 sea contenido del negocio a pretensiones y a la S^{ra} de conta
 do con se de venta de los de ambos d^{nos} por queda en su pago
 al comprador de un d^{no} de los que tiene obligado al S^{no} conuen
 to ya a cepto de Dⁿⁱ P^o Dⁿⁱ fr. Diego y declaro que la compra
 al d^{no} ferido esclavo la ha hecho condinero perteneciente

D

alos señores de la Real Audiencia de Leon y de Burgos de Nueva
España y de la Comandancia de Burgos y de la Real Audiencia de Mexico

Comandante

Comandante

1746



SELO TERCERO, VENTA
MOS DE MIL SETECEN
OS Y TREINTA Y CINCO E
TREINTA Y OCHO.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1745 Y 1746

En la Causa Criminal que se oficio
de la Real Justicia se a seguido contra D.
Domingo de Dimarabat sobre el castigo
que ejecuto en un Negro nombrado Jo
seph Lorenzo, esclavo de D. Maria del
Carmen y D. Petronila Barbosa de q
resulto su muerte y lo demas deduci
do: Ocho Solicitador Fiscal y Frand. Pa
ula y Juanes Broca. Dto de

Fallo acerto a los autos y meritos de la Causa y a lo que
de ella resulta, que deida absolver y absuelvo a D. Domini
go de Dimarabat de la Criminalidad de que fue acusado por
el castigo de Joseph Lorenzo Negro esclavo de D. Maria
del Carmen y D. Petronila Barbosa, y en esta conform
idad se le dexa soltura libre y sin costas Rescandole
como le Rescibo su derecho para que lo del que le com
benza contra los que a protestado. E por esta mi Sen
tencia de firmuamente suscando asi lo Pronuncio
y mando con Parecer del Sr. Don Miguel de Bal
duero Abogado de esta R. Aud. y Procor de esta
Ciudad

Don Ventura de Jimeno Lobaton
y Rana

Don Miguel Valdivia

Dio y pronuncio la sentencia de la vida ^{de} el Sr. Juan de campo D. Sentencia
de Jimenez de la Cruz y de la Orden de la Real C. de Indias
D. Sr. cuando Juan de la Cruz en su susodicho orden como lo ha
de su y Costumbre en los Reyes del Rey en Vinte y tres de Octubre
de Mill Setecientos y quarenta y cinco a D. Diego testigos Juan Peru Da
ualos Drenio de Alcazar y Joseph Comiso Conu y

Joseph Comiso
Juan Peru Daualos
D. Diego

Incluidos en los Reyes del Rey en Vinte y tres de Octubre
de Mill Setecientos y quarenta y cinco a D. Diego notario
que hizo saber la sentencia de la vida segun y como
en ella se contiene a D. Domingo Omasual en suspen
sion de ley

Joseph Comiso
Juan Peru Daualos
D. Diego

Despues incontinenti en otro dia me puse a leer y
a leer otra notificacion como la antes dicha al delirio
fiscal en suspenzion de ley

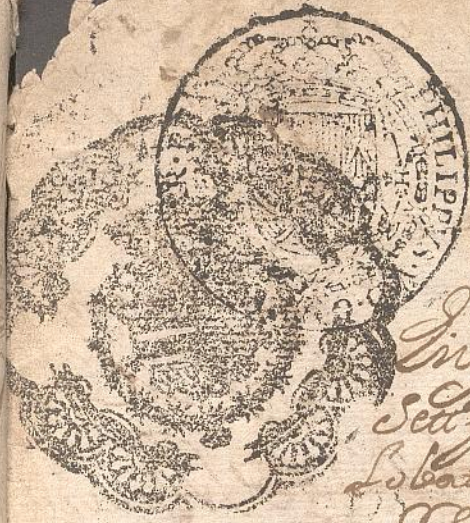
Joseph Comiso
Juan Peru Daualos
D. Diego

Comme au sollicitador del R. Oficio en superior
doz fee=

Joseph de la Cruz

F. E.
O.
A.
los
la
C.
P.
a.
de
f.

SELLO CUARTO, VN Q'VAR-
TILLO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTI Y NUEVE.



In la ciudad de Mexico de fecha en Dize de No' de Abril
de quaxenta y cinco años ante el Sr. Don Benito de
Lobaton y Arana de le ordin' de esta dha. ciudad y de su
Sr. Don Sepu' esta Peti'.

BI T. RA. 108

O. L. 1745 T. 746

Don Daula y Juan Com. de D. Domingo de Orma
zaval Culo Auto Criminal que de oficio de la Real
Justicia suscipim contra mi parte sobre el castigo que
se supuso ha'va hecho a su negro Estano de la
Autof y Sr. Ana del Carmona y D. Peronilla Parbosa y lo como
por se declara. Dize que de mi escrito en que pidi
la Sent' y Declarac' de esta causa y Conclasa y pasada en
Conuentic' de Arrendaz de Casa Surpida se recibio Sr. de mandos
y pasado en dar traslado al solicitador fiscal el qual
autoridad noifico como parase de la diligencia y aun que
de esa vez pasado el termino y dia mas no se oyo
fado. Pero ni dho. cosa alguna cosa en dho. que
de nuevo y tanto.

Al Sr. J. de C. y C. para mandarla y Recusada se recuso
de mandos hacia Sr. de y como tengo pidi
en dho. mi escrito y Repudico pido Interd' de
Don Daula
y Juan

La Vista por su Merced, Lido los autos
y hauiendolos visto; Dize y declara que

Declara... por...
da en auto... de cosa juzgada, y en lo proce
y firma con... Miguel...

Valencia...
Dn Benigno...
Miguel...

Miguel...
Miguel...